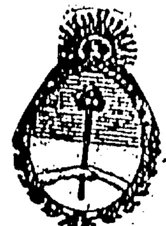




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, martes 15 de mayo de 1973

NUMERO 22.666
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2025

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-0104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

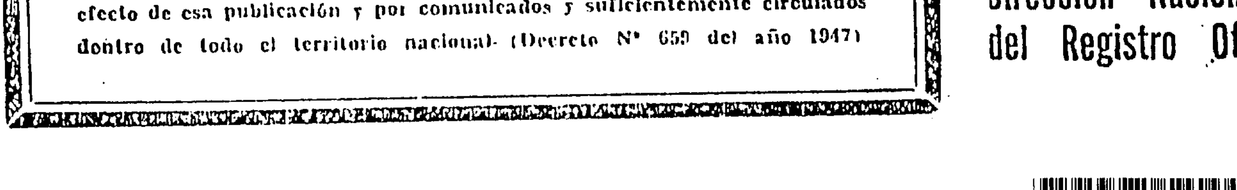
EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas


Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947)

19730515



LEYES

LEY DE COOPERATIVAS

Buenos Aires, 2 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos a V. E. con el objeto de elevar a vuestra consideración el adjunto Proyecto de Ley de Cooperativas, destinado a reemplazar a la actual Ley 11.388 y que incorpora a su texto las disposiciones de la Ley 19.219.

La necesidad de actualizar el régimen legal de las cooperativas fue reiteradamente puesta de manifiesto en los últimos años. Este Ministerio ha recogido dicha necesidad por intermedio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, en cuyo seno se designó una Comisión especial constituida con directores del mismo y representantes del movimiento cooperativo, para abocarse al estudio y elaboración del Anteproyecto respectivo.

La sanción de la Ley de Sociedades Comerciales (Nº 19.550), que entró en vigencia a fines del mes de octubre próximo pasado, determinó la conveniencia de que la referida actualización revistiera un carácter más amplio a fin de evitar que por vía de la aplicación supletoria de las disposiciones de la mencionada ley se introdujeran modificaciones al régimen de las cooperativas que no compatibilizaran con la naturaleza propia de estas entidades.

La mencionada Comisión realizó una ponderable labor que culminó con la elaboración del Anteproyecto que fue sometido a consideración del Consejo Consultivo Honorario del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, integrado por delegados de distintos Ministerios y de las organizaciones cooperativas más representativas: la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO) y la Confederación Cooperativa de la República Argentina (COOPERA), conforme con lo prescripto por el artículo 7º de la Ley 19.219. El Anteproyecto mereció la aprobación de dicho cuerpo.

Cabe señalar que se ha considerado conveniente apartarse de lo aconsejado por la Comisión en algunos aspectos del Anteproyecto, especialmente en el Capítulo II, con lo cual se arribó al texto que elevamos a V. E.

El Proyecto responde a una sentida necesidad y ha sido concebido con una moderna técnica legislativa, inspirándose en las fuentes más autorizadas de la materia, por lo que se estima que servirá adecuadamente a los fines que lo motivan.

Lo específico de la materia y la importancia de las soluciones que el Proyecto incorpora aconsejan la conveniencia de que este Mensaje se integre con la Exposición de Motivos presentada por la Comisión redactora y referida al texto final en la que se analizan y fundamentan los aspectos más importantes relativos a cada institución.

El presente Proyecto se ajusta a las previsiones de las Políticas Nacionales números 59, 66 y 106 establecidas por el Decreto 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y encuadra dentro de la competencia asignada al Ministerio de Bienestar Social por el artículo 28, inciso 22), de la Ley 19.013.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.
Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 20.337

Bs. As., 2/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE COOPERATIVAS

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y CARACTERES

Régimen

Artículo 1º — Las cooperativas se rigen por las disposiciones de esta ley.

Concepto. Caracteres

Art. 2º — Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:

1º) Tienen capital variable y duración ilimitada.
2º) No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.
3º) Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.
4º) Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.
5º) Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.
6º) Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.
7º) No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.
8º) Fomentan la educación cooperativa.
9º) Prevén la integración cooperativa.
10) Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.
11) Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.
12) Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

Son sujeto de derecho con el alcance fijado en esta ley.

Denominación

Art. 3º — La denominación social debe incluir los términos "cooperativa" y "limitada" o sus abreviaturas.

No pueden adoptar denominaciones que induzcan a suponer un campo de operaciones distinto del previsto por el estatuto o la existencia de un propósito contrario a la prohibición del artículo 2º inciso 7º.

Acto cooperativo

Art. 4º — Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.

También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.

Asociación con personas de otro carácter jurídico

Art. 5º — Pueden asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio.

Transformación. Prohibición

Art. 6º — No pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles.

Es nula toda resolución en contrario.

CAPITULO II
DE LA CONSTITUCION

Forma

Art. 7º — Se constituyen por acto único y por instrumento público o privado, labrándose acta que debe ser suscripta por todos los fundadores.

Asamblea constitutiva

La asamblea constitutiva debe pronunciarse sobre:
1º Informe de los iniciadores;
2º Proyecto de estatuto;
3º Suscripción e integración de cuotas sociales;
4º Designación de consejeros y síndico.

Todo ello debe constar en un solo cuerpo de acta, en el que se consignarán igualmente nombre y apellido, domicilio, estado civil y número de documento de identidad de los fundadores.

Estatuto. Contenido

Art. 8º — El estatuto debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones:
1º La denominación y el domicilio;
2º La designación precisa del objeto social;
3º El valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina;
4º La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas;
5º Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas;
6º Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados;
7º Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados;
8º Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.

Trámite

Art. 9º — Tres copias del acta de constitución firmadas por todos los consejeros y acompañadas de la constancia del depósito en un banco oficial o cooperativo de la vigésima parte del capital suscripto deben ser presentadas a la autoridad de aplicación o al órgano local competente, el cual las remitirá a la autoridad de aplicación dentro de los treinta días. Las firmas serán ratificadas ante ésta o debidamente autenticadas.

Dentro de los sesenta días de recibida la documentación, si no hubiera observaciones, o de igual plazo una vez satisfechas éstas, la autoridad de aplicación autorizará a funcionar e inscribirá a la cooperativa, hecho lo cual remitirá testimonios certificados al órgano local competente y otorgará igual constancia a aquélla.

Constitución regular

Art. 10. — Se consideran regularmente constituidas, con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación. No se requiere publicación alguna.

Responsabilidad de fundadores y consejeros

Art. 11. — Los fundadores y consejeros son ilimitada y solidariamente responsables por los actos practicados y los bienes recibidos hasta que la cooperativa se hallare regularmente constituida.

Modificaciones estatutarias

Art. 12. — Para la vigencia de las modificaciones estatutarias se requiere su aprobación por la autoridad de aplicación y la inscripción en el registro de ésta. A tal efecto se seguirá en lo pertinente, el trámite establecido en el artículo 9º.

Reglamentos

Art. 13. — Los reglamentos que no sean de mera organización interna de las oficinas y sus modificaciones deben ser aprobados e inscriptos conforme con lo previsto en el artículo anterior antes de entrar en vigencia.

Sucursales

Art. 14. — Para el funcionamiento de sucursales en distinta jurisdicción debe darse conocimiento al órgano local competente, acreditando la constitución regular de la cooperativa.

Cooperativas constituidas en el extranjero

Art. 15. — Para las constituidas en el extranjero rigen las disposiciones de la Sección XV del Capítulo I de la Ley 19.550 con las modificaciones establecidas por esta ley en materia de autorización para funcionar y registro.

Recursos contra decisiones relacionadas con la autorización para funcionar, modificaciones estatutarias y reglamentos

Art. 16. — Las decisiones de la autoridad de aplicación relacionadas con la autorización para funcionar, modificaciones estatutarias y reglamentos, son recurribles administrativa y judicialmente.

Recurso judicial

El recurso judicial debe ser fundado e interponerse dentro de los treinta días hábiles de notificada la resolución ante la autoridad de aplicación o ante el órgano local competente, que lo remitirá a aquélla dentro del quinto día hábil. La autoridad de aplicación elevará el recurso, junto con los antecedentes respectivos, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contenciosoadministrativo de la Capital Federal dentro de los cinco días hábiles.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

Condiciones

Art. 17. — Pueden ser asociadas las personas físicas mayores de dieciocho años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto.

Dentro de tales supuestos el ingreso es libre, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social.

Derecho de ingreso

Art. 18. — Cuando el estatuto establezca un derecho de ingreso no puede elevárselo a título de compensación por las reservas sociales. Su importe no puede exceder el valor de una cuota social.

Personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado

Art. 19. — El Estado Nacional, las Provincias, los Municipios, los entes descentralizados y las empresas del Estado pueden asociarse a las cooperativas conforme con los términos de esta ley, salvo que ello estuviera expresamente prohibido por sus leyes respectivas. También pueden utilizar sus servicios, previo su consentimiento, aunque no se asocien a ellas.

Cuando se asocien pueden convenir la participación que les corresponderá en la administración y fiscalización de sus actividades en cuanto fuera coadyuvante a los fines perseguidos y siempre que tales convenios no restrinjan la autonomía de la cooperativa.

Cooperativas de servicios públicos únicas concesionarias

Art. 20. — Cuando las cooperativas sean o lleguen a ser únicas concesionarias de servicios públicos, en las localidades donde actúen deberán prestarlos a las oficinas de las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, sin el requisito previo de asociarse y en las condiciones establecidas para sus asociados.

Derecho de información

Art. 21. — Los asociados tienen libre acceso a las constancias del registro de asociados. La información sobre las constancias de los demás libros debe ser solicitada al síndico.

Retiro

Art. 22. — Los asociados pueden retirarse voluntariamente en la época establecida en el estatuto, o en su defecto, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación.

Exclusión. Apelación

Art. 23. — La exclusión puede ser apelada ante la asamblea en todos los casos.

Efectos

El estatuto debe establecer los efectos del recurso.

CAPITULO IV

DEL CAPITAL Y LAS CUOTAS SOCIALES

División en cuotas sociales

Art. 24. — El capital se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor.

Acciones

Las cuotas sociales deben constar en acciones representativas de una o más, que revisten el carácter de nominativas.

Transferencia

Pueden transferirse sólo entre asociados y con acuerdo del consejo de administración en las condiciones que determine el estatuto.

Integración de las cuotas sociales

Art. 25. — Las cuotas sociales deben integrarse al ser suscriptas, como mínimo de un cinco por ciento (5 %) y completarse la integración dentro del plazo de cinco (5) años de la suscripción.

Acciones. Formalidades

Art. 26. — El estatuto debe establecer las formalidades de las acciones. Son esenciales las siguientes:

1º Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.
2º Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por esta ley.
3º Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan.
4º Número correlativo de orden y fecha de emisión.
5º Firma autógrafa del presidente, un consejero y el síndico.

El órgano local competente puede autorizar, en cada caso, el reemplazo de la firma autógrafa por impresión que garantice la autenticidad de las acciones.

Capital proporcional

Art. 27. — El estatuto puede establecer un procedimiento para la formación e incremento del capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales.

Bienes aportables

Art. 28. — Sólo pueden aportarse bienes determinados y susceptibles de ejecución forzada.

Aportes no dinerarios

La valuación de los aportes no dinerarios se hará en la asamblea constitutiva o, si estos se efectuaran con posterioridad, por acuerdo entre el asociado aportante y el consejo de administración, el cual debe ser sometido a la asamblea.

Los fundadores y los consejeros responden en forma solidaria e ilimitada por el mayor valor atribuido a los bienes, hasta la aprobación por la asamblea.

Si en la constitución se verifican aportes no dinerarios, éstos deberán integrarse en su totalidad.

Cuando para la transferencia del aporte se requiera la inscripción en un registro, ésta se hará preventivamente a nombre de la Cooperativa en formación.

Mora en la integración. Sanciones

Art. 29. — El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas por el estatuto incurre en mora por el mero vencimiento del plazo y debe resarcir los daños e intereses. La mora comporta la suspensión de los derechos sociales.

El estatuto puede establecer que se producirá la caducidad de los derechos. En este caso la sanción surtirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no menor de quince días bajo apercibimiento de pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, la cooperativa puede optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

Condominio. Representante

Art. 30. — Si existe copropiedad de cuotas sociales se aplican las reglas del condominio. Puede exigirse la unificación de la representación para el ejercicio de determinados derechos y obligaciones sociales.

Reembolso de cuotas sociales

Art. 31. — El estatuto puede limitar el reembolso anual de las cuotas sociales a un monto no menor del cinco por ciento del capital integrado conforme al último balance aprobado. Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.

Cuotas sociales pendientes de reembolso

Art. 32. — Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro.

Liquidación de cuentas

Art. 33. — Ninguna liquidación definitiva en favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviera con la cooperativa.

Las cuotas sociales quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice.

Prenda. Embargo

Art. 34. — La constitución de prenda o embargo judicial no afecta los derechos del asociado.

Reducción de capital

Art. 35. — El consejo de administración, sin excluir asociados, puede ordenar en cualquier momento la reducción de capital en proporción al número de sus respectivas cuotas sociales.

Irrepartibilidad de las reservas

Art. 36. — En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.

CAPITULO V

DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

Contabilidad

Art. 37. — La contabilidad debe ser llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.

Libros

Art. 38. — Deben llevar, además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio, los siguientes:

1º Registro de asociados;
2º Actas de asambleas;
3º Actas de reuniones del consejo de administración;
4º Informes de auditoría.

El órgano local competente puede autorizar por resolución fundada, en cada caso, el empleo de medios mecánicos y libros de hojas movibles en reemplazo o complemento de los indicados.

Rubricación

La rubricación de los libros estará a cargó del órgano local competente, si existiera, y será comunicada a la autoridad de aplicación con individualización de los libros respectivos. Esta rubricación produce los mismos efectos que la prevista por el Capítulo III, Título II, Libro Primero del Código de Comercio.

Balance

Art. 39. — Anualmente se confeccionará inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación debe ajustarse a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, sin perjuicio de los regímenes específicos establecidos para determinadas actividades.

Memoria

Art. 40. — La memoria anual del consejo de administración debe contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

1º Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en estado de resultados u otros cuadros anexos;
2º La relación económico-social con la cooperativa de grado superior a que estuviera asociada, con mención del porcentaje de operaciones en su caso;
3º Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la cual se remitieron los fondos respectivos para tales fines.

Documentos. Remisión

Art. 41. — Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria, y acompañados de los informes del síndico y del auditor y demás documentos, deben ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea que los considerará.

En caso de que dichos documentos fueran modificados por la asamblea, se remitirán también copias de los definitivos a la autoridad de aplicación y órgano local competente dentro de los treinta días.

Excedentes repartibles. Concepto

Art. 42. — Se consideran excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados.

Distribución

De los excedentes repartibles se destinará:

1º El cinco por ciento a reserva legal;
2º El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal;
3º El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas;
4º Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento.
5º El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno;
   a) En las cooperativas o secciones de consumo de bienes o servicios, en proporción al consumo hecho por cada asociado;
   b) En las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno;
   c) En las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborados, en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado;
   d) En las cooperativas o secciones de crédito en proporción al capital aportado o a los servicios utilizados, según establezca el estatuto;
   e) En las demás cooperativas o secciones, en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado.

Destino de excedentes generados por prestación de servicios a no Asociados

Los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados autorizada por esta ley se destinarán a una cuenta especial de reserva.

Seccionalización de resultados. Compensación de quebrantos

Art. 13. — Los resultados deben determinarse por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdida.

Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización.

Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

Distribuición de excedentes en cuotas sociales

Art. 44. — La asamblea puede resolver que el retorno, y los intereses en su caso, se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales.

Revalúo de activos

Art. 45. — Las cooperativas pueden revaluar sus activos de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

Educación y capacitación cooperativas

Art. 46. — Deben invertir anualmente el fondo de educación y capacitación cooperativas previsto por el artículo 42 inciso 3º, ya sea directamente o a través de cooperativas de grado superior o de instituciones especializadas con personería jurídica.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Clases

Art. 47. — Las asambleas son ordinarias o extraordinarias.

Asamblea ordinaria

La asamblea ordinaria debe realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 41 y elegir consejeros y síndico, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Asambleas extraordinarias

Las asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el consejo de administración; el síndico, conforme a lo previsto por el artículo 79 inciso 2º, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total, salvo que el estatuto exigiera un porcentaje menor. Se realizarán dentro del plazo previsto por el estatuto.

El consejo de administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al orden del día de la asamblea ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

Convocatoria

Art. 48. — Deben ser convocadas con quince días de anticipación por lo menos, en la forma prevista por el estatuto. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar.

Comunicación

Con la misma anticipación deben ser comunicadas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente.

Lugar de reunión

Deben reunirse en la sede o en lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.

Quórum

Art. 49. — Se realizan válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

Asamblea de delegados

Art. 50. — Cuando el número de asociados pase de cinco mil, la asamblea será constituida por delegados elegidos en asambleas electorales de distrito en las condiciones que determinen el estatuto y el reglamento. Puede establecerse la división de los distritos en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales a los asociados.

Asambleas de distrito. Duración del cargo de los delegados

Las asambleas de distrito se realizarán al sólo efecto de elegir delegados por simple mayoría de votos. El cargo se considerará vigente hasta la siguiente asamblea ordinaria, salvo que el estatuto lo limite a menor tiempo.

Asociados domiciliados o residentes en lugares distantes

Igual procedimiento puede adoptar el estatuto, aunque el número de asociados sea inferior al indicado, para la representación de los domiciliados o residentes en lugares distantes del de la asamblea, sobre la base de un régimen de igualdad para todos los distritos.

Credenciales

Previamente a su constitución definitiva la asamblea debe pronunciarse sobre las credenciales de los delegados presentes.

Voto por poder. Condiciones

Art. 51. — Se puede votar por poder, salvo que el estatuto lo prohíba. El mandato debe recaer en un asociado y éste no puede representar a más de dos.

Orden del día. Efectos

Art. 52. — Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

Mayoría

Art. 53. — Las resoluciones se adoptan por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, salvo las previsiones de la ley o el estatuto para decisiones que requieran mayor número.

Casos especiales

Es necesaria la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación para resolver el cambio del objeto social, la fusión o incorporación y la disolución.

Participación de consejeros, síndicos, gerentes y auditores

Art. 54. — Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz en las asambleas, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. Tampoco podrán representar a otros asociados.

Firma del acta

Art. 55. — La asamblea debe designar a dos de sus miembros para aprobar y firmar el acta respectiva juntamente con las autoridades indicadas por el estatuto.

Copias

Cualquier asociado puede solicitar, a su costa, copia del acta.

Remisión

Art. 56. — Debe remitirse copia del acta a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro del plazo y con la documentación previstos en el segundo párrafo del artículo 41.

Cuarto intermedio

Art. 57. — Una vez constituida la asamblea debe considerar todos los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Dicho plazo puede ser ampliado por la autoridad de aplicación cuando las circunstancias lo aconseje.

Se confeccionará acta de cada reunión.

Competencia

Art. 58. — Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de:

1º Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos;
2º Informes del síndico y del auditor;
3º Distribución de excedentes;
4º Fusión o incorporación;
5º Disolución;
6º Cambio del objeto social;
7º Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del último párrafo del artículo 19;
8º Asociación con personas de otro carácter jurídico.

Reserva del estatuto

El estatuto puede disponer que otras resoluciones, además de las indicadas, queden reservadas a la competencia exclusiva de la asamblea.

Remoción de consejeros y síndicos

Art. 59. — Los consejeros y síndicos pueden ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

Receso

Art. 60. — El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes, dentro de los treinta días de la clausura de la asamblea.

Reembolso de las cuotas sociales

El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rigen en este caso la limitación autorizada por el artículo 31.

Obligatoriedad de las decisiones

Art. 61. — Las decisiones de la asamblea conforme con la ley, el estatuto y el reglamento, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Impugnación de las decisiones asamblearias. Titulares

Art. 62. — Toda resolución de la asamblea que sea violatoria de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por consejeros, síndicos, autoridad de aplicación, órgano local competente y asociados ausentes o que no votaron favorablemente. También podrán impugnarla quienes votaron favorablemente, si su voto es anulable por vicios de la voluntad o la norma violada es de orden público.

Ejercicio de la acción

La acción se promoverá contra la cooperativa por ante el juez competente, dentro de los noventa días de la clausura de la asamblea.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Consejo de administración. Elección. Composición

Art. 63. — El consejo de administración es elegido por la asamblea con la periodicidad, forma y número previstos en el estatuto. Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres.

Duración del cargo

La duración del cargo de consejero no puede exceder de tres ejercicios.

Reelegibilidad

Los consejeros son reelegibles, salvo prohibición expresa del estatuto.

Prohibiciones e incompatibilidades

Art. 64. — No pueden ser consejeros:

1º Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación;

2º Los condenados con accesoría de habilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez años después de cumplida la condena;

3º Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.

Reemplazo de los consejeros

Art. 65. — El estatuto puede establecer la elección de suplentes para subsanar la falta de consejeros por cualquier causa. Salvo disposición contraria, el cargo de los suplentes que pasaran a reemplazar a titulares durará hasta la primera asamblea ordinaria.

Silencio del estatuto o vacancia

En caso de silencio del estatuto o vacancia, el síndico designará los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea.

Renuncia

Art. 66. — La renuncia debe ser presentada al consejo de administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectara su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie.

Remuneración

Art. 67. — Por resolución de la asamblea puede ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional.

Reembolso de gastos

Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

Funciones

Art. 68. — El consejo de administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fije el estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

Atribuciones

Sus atribuciones son las explícitamente asignadas por el estatuto y las indicadas para la realización del objeto social. A este efecto se consideran facultades implícitas las que la ley o el estatuto no reservaran expresamente a la asamblea.

Reglas de funcionamiento

Art. 69. — El estatuto debe establecer las reglas de funcionamiento del consejo de administración.

Quórum

El quórum será de más de la mitad de los consejeros, por lo menos.

Actas

Las actas deben ser firmadas por el presidente y un consejero.

Reuniones. Convocatoria

Art. 70. — Debe reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. La convocatoria se hará en este último caso por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros.

Comité ejecutivo

Art. 71. — El estatuto o el reglamento pueden instituir un comité ejecutivo o mesa directiva integrados por consejeros, para asegurar la continuidad de la gestión ordinaria. Esta institución no modifica las obligaciones y responsabilidades de los consejeros.

Gerentes

Art. 72. — El consejo de administración puede designar gerentes, a quienes puede encomendar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la cooperativa y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad de aquellos.

Representación

Art. 73. — La representación corresponde al presidente del consejo de administración. El estatuto puede, no obstante, autorizar la actuación de uno o más consejeros. En ambos supuestos obligan a la cooperativa por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Este régimen se aplica aun en infracción de la representación plural, si se tratara de obligaciones contraídas mediante títulos valores, por contratos entre ausentes, de adhesión o concluidos mediante formularios, salvo cuando el tercero tuviera conocimiento efectivo de que el acto se celebra en infracción de la representación plural.

Esta consecuencia legal respecto de los terceros no afecta la validez interna de las restricciones estatutarias y la responsabilidad por su infracción.

Responsabilidad de los consejeros. Exención

Art. 74. — Los consejeros sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la reunión que adoptó la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

Uso de los servicios sociales

Art. 75. — El consejero puede hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

Interés contrario

Cuando en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa deberá hacerlo saber al consejo de administración y al síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y la votación.

Actividades en competencia

No puede efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa.

CAPITULO VIII

DE LA FISCALIZACION PRIVADA

Organo. Calidad

Art. 76. — La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la asamblea entre los asociados. Se elegirá un número no menor de suplentes.

Duración del cargo

La duración del cargo no puede exceder de tres ejercicios.

Reelegibilidad

Son reelegibles si lo autoriza el estatuto.

Comisión fiscalizadora

Cuando el estatuto previera más de un síndico debe fijar un número impar. En tal caso actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de "comisión fiscalizadora". El estatuto debe reglar su constitución y funcionamiento. Llevará un libro de actas.

Inhabilidades e incompatibilidades

Art. 77. — No puede ser síndicos:

1º Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros conforme al artículo 64.
2º Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Remisión a otras normas

Art. 78. — Rigen para los síndicos las disposiciones de los artículos 67 y 75.

Atribuciones

Art. 79. — Son atribuciones del síndico, sin perjuicio de las que conforme a sus funciones le confieran la ley y el estatuto:

1º Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente.
2º Convocar, previo requerimiento al consejo de administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario; y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley.
3º Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
4º Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración.
5º Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.
6º Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el consejo de administración a la asamblea ordinaria.
7º Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes.
8º Designar consejeros en los casos previstos en el último párrafo del artículo 65.
9º Vigilar las operaciones de liquidación.
10. En general, velar por que el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción de la ley, el estatuto o el reglamento.

Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

Responsabilidad

Art. 80. — El síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto.

Actuación documentada

Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación, y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

Auditoría

Art. 81. — Las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de auditoría externa a cargo de contador público nacional inscripto en la matrícula respectiva.

El servicio de auditoría puede ser prestado por cooperativa de grado superior o entidad especialmente constituida a este fin.

Cuando la cooperativa lo solicite y su condición económica lo justifique la auditoría será realizada por el órgano local competente. En este caso el servicio será gratuito y la cooperativa estará exenta de responsabilidad si no fuera prestado.

La auditoría puede ser desempeñada por el síndico cuando éste tuviera calidad profesional indicada.

Libro especial

Los informes de auditoría se confeccionarán de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, serán por lo menos trimestrales y se asentarán en el libro especial previsto en el artículo 38, inciso 4º.

CAPITULO IX

DE LA INTEGRACION

Asociación entre cooperativas

Art. 82. — Las cooperativas pueden asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines.

Fusión e incorporación

Art. 83. — Pueden fusionarse o incorporarse cuando sus objetos sociales fuesen comunes o complementarios.

Fusión

Cuando dos o más cooperativas se fusionan, se disuelven sin liquidarse y les será retirada la autorización para funcionar y canceladas sus respectivas inscripciones. La nueva cooperativa se constituirá de acuerdo con las disposiciones de esta ley y se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

Incorporación

En caso de incorporación las incorporadas se disuelven sin liquidarse. El patrimonio de éstas se transfiere a la incorporante.

Operaciones en común

Art. 84. — Las cooperativas pueden convenir la realización de una o más operaciones en común determinando cuál de ellas será la representante de la gestión y asumirá la responsabilidad frente a terceros.

Integración federativa

Art. 85. — Por resolución de la asamblea, o del consejo de administración ad referéndum de ella, pueden integrarse en cooperativas de grado superior para el cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales.

Régimen

Las cooperativas de grado superior se rigen por las disposiciones de la presente ley con las modificaciones de este artículo y las que resultan de su naturaleza.

Número mínimo de asociadas

Deben tener un mínimo de siete asociadas.

Representación y voto

El estatuto debe establecer el régimen de representación y voto, que podrá ser proporcional al número de asociados, al volumen de operaciones o a ambos, a condición de fijar un mínimo y un máximo que aseguren la participación de todas las asociadas e impidan el predominio excluyente de alguna de ellas.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Causas de disolución

Art. 86. — Procede la disolución:

1º Por decisión de la Asamblea.

2º Por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación. La disolución procederá siempre que la reducción se prolongue durante un lapso superior a seis meses.

3º Por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrara avenimiento o concordato resolutorio.

4º Por fusión o incorporación en los términos del artículo 83.

5º Por retiro de la autorización para funcionar, previsto por el artículo 101, inciso 4º.

6º Cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales.

Efectos de la disolución

Art. 87. — Disuelta la cooperativa se procederá inmediatamente a su liquidación, salvo en los casos previstos por el artículo 83. La cooperativa en liquidación conserva su personalidad a ese efecto.

Organo liquidador

Art. 88. — La liquidación está a cargo del consejo de administración salvo disposición en contrario del estatuto y lo previsto por regímenes específicos establecidos para determinadas actividades. En su defecto, el liquidador o los liquidadores serán designados por la asamblea dentro de los treinta días de haber entrado la cooperativa en estado de liquidación. No designados los liquidadores, o si éstos no desempeñaran el cargo, cualquier asociado podrá solicitar al juez competente el nombramiento omitido o una nueva elección, según corresponda.

Comunicación del nombramiento de los liquidadores

Art. 89. — Debe comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

Remoción de los liquidadores

Art. 90. — Los liquidadores pueden ser removidos por la asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.

Inventario y balance

Art. 91. — Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.

La autoridad de aplicación puede extender dichos plazos por otros treinta días.

Obligación de informar

Art. 92. — Los liquidadores deben informar al síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

Facultades y responsabilidad

Art. 93. — Los liquidadores ejercen la representación de la cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.

Actuación

Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios.

Remisión a otras normas

Las obligaciones y la responsabilidad de los liquidadores se rigen por las disposiciones establecidas para el consejo de administración en lo que no estuviera previsto en este capítulo.

Balance final

Art. 94. — Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la asamblea con informes del síndico y del auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlo judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la asamblea.

Comunicación

Se remitirán copias a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.

Reembolso de cuotas sociales

Aprobado el balance final se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera.

Destino del sobrante patrimonial

Art. 95. — El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación tendrá el destino previsto en el último párrafo del artículo 101.

Concepto

Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

Importes no reclamados

Art. 96. — Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados tendrán el destino previsto en el último párrafo del artículo 101.

Cancelación de la inscripción

Art. 97. — Terminada la liquidación se cancelará la inscripción prevista por esta ley.

Libros y demás documentación

Art. 98. — En defecto de acuerdo entre los asociados, el juez competente decidirá quién conservará los libros y demás documentos sociales.

CAPITULO XI

DE LA FISCALIZACION PUBLICA

Organo

Art. 99. — La fiscalización pública está a cargo de la autoridad de aplicación, que la ejercerá por sí o a través de convenio con el órgano local competente.

Fiscalización especial

La fiscalización prevista en esta ley es sin perjuicio de la que establezcan regímenes específicos para determinadas actividades.

Facultades

Art. 100. — Son facultades inherentes a la fiscalización pública:

1º Requerir la documentación que se estime necesaria.

2º Realizar investigaciones e inspecciones en las cooperativas, a cuyo efecto se podrá examinar sus libros y documentos y pedir informaciones a sus autoridades, funcionarios responsables, auditores, personal y terceros.

3º Asistir a las asambleas.

4º Convocar a asamblea cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total, salvo que el estatuto requiriera un porcentaje menor, si el consejo de administración no hubiese dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias pertinentes en los plazos previstos por ellas o hubiera denegado infundadamente el pedido.

5º Convocar de oficio a asambleas cuando se constataran irregularidades graves y se estimara la medida imprescindible para normalizar el funcionamiento de la cooperativa.

6º Impedir el uso indebido de la denominación "cooperativa" de acuerdo con las previsiones de esta ley.

7º Formular denuncias ante las autoridades policiales o judiciales en los casos en que pudiera corresponder el ejercicio de la acción pública.

8º Hacer cumplir sus decisiones, a cuyo efecto se podrá:

a) Requerir el auxilio de la fuerza pública;

b) Solicitar el allanamiento de domicilios y la clausura de locales;

c) Pedir el secuestro de libros y documentación social.

9º Declarar irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos a ella sometidos cuando sean contrarios a la ley, el estatuto o el reglamento. La declaración de irregularidad podrá importar el requerimiento de las medidas previstas en el inciso siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 101.

10. Solicitar al juez competente:

a) La suspensión de las resoluciones de los órganos sociales cuando fueran contrarias a la ley, el estatuto o el reglamento;

b) La intervención de la cooperativa cuando sus órganos realicen actos o incurran en omisiones que importen un riesgo grave para su existencia.

11. Vigilar las operaciones de liquidación.

12. Coordinar su labor con los organismos competentes por razón de materia.

13. En general, velar por el estricto cumplimiento de las leyes en toda materia incluida en su ámbito, cuidando de no entorpecer la regular administración de las cooperativas.

Sanciones

Art. 101. — En caso de infracción a la presente ley, su reglamentación y demás normas vigentes en la materia, las cooperativas se harán pasibles de las siguientes sanciones.

1º Llamado de atención.

2º Apercibimiento.

3º Multa de hasta cincuenta mil pesos.

4º Retiro de la autorización para funcionar.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes de la imputada, su importancia social o económica y en su caso, los perjuicios causados.

No pueden ser sancionadas sino por las causas establecidas en este artículo y previa instrucción de sumario, procedimiento en el cual tendrán oportunidad de conocer la imputación, realizar los descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La reglamentación asegurará que ejerciten control sobre la producción de la prueba y tengan libre acceso a las actuaciones.

Las sanciones de los incisos 1º, 2º y 3º pueden ser materia de los convenios previstos por el artículo 99, quedando reservada a la autoridad de aplicación la sanción del inciso 4º.

Destino de las multas

El importe de las multas ingresará a los recursos del organismo instituido en el Capítulo XII o del Fisco Provincial, según el domicilio de la cooperativa, con destino a promoción del cooperativismo.

Uso indebido de la palabra "cooperativa"

Art. 102. — El uso indebido de la palabra "cooperativa" en la denominación de cualquier entidad, con posterioridad a la fecha de publicación de esta ley, será penado con multa de hasta cincuenta mil pesos, además de lo cual se procederá a la clausura del establecimiento, oficinas, locales de venta y demás dependencias de la infractora mientras no suprima el uso de la palabra "cooperativa".

Esta sanción puede ser materia de los convenios previstos por el artículo 99 y se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 101.

El importe de la multa tendrá el destino previsto en el último párrafo del artículo anterior.

Recursos contra decisiones que apliquen sanciones

Art. 103. — Todas las sanciones pueden ser recurridas administrativamente.

Recurso judicial

Sólo las multas superiores a cien pesos y la sanción del artículo 101 inciso 4º pueden impugnarse por vía de recurso judicial, que tendrá efecto suspensivo. Cuando se trate de sanciones impuestas por la autoridad de aplicación será competente la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal. Cuando se trate de multas superiores a cien pesos impuestas por el órgano local competente entenderá el tribunal de la jurisdicción con competencia en materia contencioso administrativo.

El recurso se interpondrá fundadamente dentro de los treinta días hábiles de notificada la resolución y deberá ser elevado al tribunal con sus respectivos antecedentes dentro del quinto día hábil. En el caso de sanciones impuestas por la autoridad de aplicación el recurso puede interponerse ante ella o ante el órgano local competente, que lo remitirá a aquélla dentro del quinto día hábil.

Supuesto especial

En el caso de aplicarse la sanción prevista por el artículo 101 inciso 4º, y hasta tanto haya sentencia firme, la autoridad de aplicación podrá requerir judicialmente la intervención de la cooperativa y la sustitución de los órganos sociales en sus facultades de administración.

Fiscalización por autoridad concedente

Art. 104. — Las cooperativas que tengan a su cargo concesiones de servicios públicos, o permisos que signifiquen autorización exclusiva o preferencial, podrán ser fiscalizadas por la autoridad respectiva. Esta fiscalización se limitará a vigilar el cumplimiento de las condiciones de la concesión o el permiso y de las obligaciones estipuladas en favor del público. Los fiscalizadores podrán asistir a

las reuniones del consejo de administración y a las asambleas y hacer constar en acta sus observaciones, debiendo informar a la autoridad respectiva sobre cualquier falta que advirtieran. Deben ejercer sus funciones cuidando de no entorpecer la regularidad de la administración y los servicios sociales.

CAPITULO XII

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Carácter. Fin principal. Ambito de actuación

Art. 105. — El Instituto Nacional de Acción Cooperativa es la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas y tiene por fin principal concurrir a su promoción y desarrollo.

Funcionará como organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social, con ámbito de actuación nacional, de conformidad con los términos de esta ley.

Es órgano local competente en la Capital Federal y demás lugares de jurisdicción nacional.

Funciones

Art. 106. — Ejerce las siguientes funciones:

1º Autorizar a funcionar a las cooperativas en todo el territorio de la Nación, llevando el registro correspondiente.

2º Ejercer con el mismo alcance la fiscalización pública, por sí o a través de convenio con el órgano local competente conforme con el artículo 99.

3º Asistir y asesorar técnicamente a las cooperativas y a las instituciones públicas y privadas en general, en los aspectos económico, social, jurídico, educativo, organizativo, financiero y contable, vinculados con la materia de su competencia.

4º Apoyar económica y financieramente a las cooperativas y a las instituciones culturales que realicen actividades afines, por vía de préstamos de fomento o subsidios y ejercer el control pertinente en relación con los apoyos acordados.

5º Gestionar ante los organismos públicos de cualquier jurisdicción y ante las organizaciones representativas del movimiento cooperativo y centros de estudio, investigación y difusión, la adopción de medidas y la formulación de planes y programas que sirvan a los fines de esta ley, a cuyo efecto podrá celebrar acuerdos.

6º Promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas.

7º Realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, social, organizativo y contable sobre la materia de su competencia, organizando cursos, conferencias y publicaciones y colaborando con otros organismos públicos y privados;

8º Dictar reglamentos sobre la materia de su competencia y proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Bienestar Social, la sanción de las normas que por su naturaleza excedan sus facultades.

9º Establecer un servicio estadístico y de información para y sobre el movimiento cooperativo.

Apoyo a los sectores menos desarrollados

Art. 107. — Prestará especial apoyo técnico y financiero a los sectores menos desarrollados del movimiento cooperativo, considerando prioritariamente las limitaciones socioeconómicas de los asociados, las necesidades regionales a que respondan los proyectos cooperativos y la gravitación sectorial de éstos.

Atribuciones

Art. 108. — Corresponde al Instituto Nacional de Acción Cooperativa:

1º Administrar sus recursos;

2º Dictar su reglamento interno y el correspondiente al Consejo Consultivo Honorario;

3º Proyectar y elevar su estructura orgánico-funcional y dotación de personal.

4º Proyectar su presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuenta de inversiones y redactar la memoria anual.

Directorio. Composición

Art. 109. — Será conducido y administrado por un directorio formado por un presidente y cuatro vocales designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Bienestar Social, que durarán cuatro años en sus cargos. Dos de los vocales serán designados de las ternas elevadas por las organizaciones más representativas del movimiento cooperativo, con arreglo a la pertinente reglamentación.

Deberes y atribuciones del presidente

Art. 110. — El presidente representa al Instituto Nacional de Acción Cooperativa en todos sus actos y debe:

1º Observar y hacer observar esta ley y las disposiciones reglamentarias.

2º Ejecutar las resoluciones del organismo y velar por su cumplimiento, pudiendo delegar funciones en los demás miembros del directorio y en funcionarios de su dependencia.

3º Convocar y presidir las reuniones del directorio y del consejo consultivo honorario.

Consejo Consultivo Honorario

Art. 111. — El Instituto Nacional de Acción Cooperativa contará con un consejo consultivo honorario en el que estarán representados los ministerios y otros organismos oficiales que entiendan en las actividades que realicen las cooperativas, así como las organizaciones más representativas del movimiento cooperativo, de conformidad con la reglamentación respectiva.

Competencia

Art. 112. — El consejo consultivo honorario debe ser convocado para el tratamiento de todos aquellos asuntos que por su trascendencia requieran su opinión, y en especial:

1º Proyectos de reforma del régimen legal de las cooperativas.

2º Distribución de los recursos del Instituto Nacional de Acción Cooperativa que se destinen a préstamos de fomento o subsidios.

3º Determinación de planes de acción generales, regionales o sectoriales.

Recursos

Art. 113. — El Instituto Nacional de Acción Cooperativa contará con los siguientes recursos:

1º Las sumas que fije el presupuesto general de la Nación y las que se le acuerden por leyes especiales.

2º Los créditos que le asignen organismos nacionales, provinciales y municipales.

3º Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones.

4º El reintegro de los préstamos y sus intereses.

5º Los saldos no usados de ejercicios anteriores.

6º El importe de las multas aplicadas conforme con las disposiciones de esta ley.

7º Las sumas provenientes de lo dispuesto por los artículos 95 y 96.

8º Los depósitos previstos en el artículo 9, transcurrido un año desde la última actuación.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Cooperativas escolares

Art. 114. — Las cooperativas escolares, integradas por escolares y estudiantes menores de dieciocho años, se rigen por las disposiciones que dicte la autoridad de educación competente, de conformidad con los principios de esta ley.

Préstamos en dinero

Art. 115. — Cuando las cooperativas efectúen préstamos en dinero a sus asociados no podrán percibir a título de premio, prima o con otro nombre, suma alguna que reduzca la cantidad efectivamente prestada a menos del monto nominal del préstamo salvo el descuento por intereses si así se hubiera establecido, y sin perjuicio de lo que corresponda al asociado abonar por el costo administrativo del servicio según el reglamento respectivo. El interés no puede exceder en más de un punto de la tasa efectiva cobrada por los bancos en operaciones semejantes y el descuento por el costo administrativo no será superior a un quinto de la tasa de interés cobrada.

Los préstamos pueden ser cancelados en cualquier momento sin recargo alguno de interés.

Excepción

Esta disposición no rige para las cooperativas que funcionen dentro del régimen de la Ley Nº 18.061.

Bancos cooperativos y cajas de crédito cooperativas

Art. 116. — Los bancos cooperativos y las cajas de crédito cooperativas pueden recibir fondos de terceros en las condiciones que prevea el régimen legal de las entidades financieras.

Organo local competente

Art. 117. — El órgano local competente a que alude esta ley es el que cada provincia establezca para entender en materia cooperativa en su respectiva jurisdicción.

Aplicación supletoria

Art. 118. — Para las cooperativas rigen supletoriamente las disposiciones del Capítulo II, Sección V, de la Ley Nº 19.550, en cuanto se concilien con las de esta ley y la naturaleza de aquéllas.

Disposiciones derogadas

Art. 119. — Quedan derogadas las Leyes 11.388 y 19.219, el segundo párrafo del artículo 372 de la Ley Nº 19.550 y demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido por esta ley.

Vigencia

Art. 120. — Esta ley comenzará a regir a partir de su publicación. Sus normas son aplicables de pleno derecho a las cooperativas regularmente constituidas, sin requerirse la modificación de sus estatutos, a excepción de aquéllas que en forma expresa supediten su aplicación a lo dispuesto por el estatuto en cuyo caso regirán las respectivas disposiciones estatutarias.

A partir de la vigencia de la presente, la autoridad de aplicación no dará curso a ningún trámite de aprobación de reforma de estatutos y reglamentos si ellos no fueran conformes con las disposiciones de esta ley.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente:

1º La comunicación de la instalación de sucursales prevista por el artículo 14 debe efectuarse, para aquéllas que a la fecha de vigencia de esta ley se hallen en funcionamiento, dentro de los tres meses a contar de dicha fecha.

2º Las disposiciones del artículo 16 en materia de recursos son aplicables a las decisiones relacionadas con la autorización para funcionar, modificaciones estatutarias y reglamentos, que se adopten con posterioridad a la vigencia de esta ley.

3º Los certificados emitidos a la fecha de vigencia de esta ley deben ser sobreescritos o canjeados, con sujeción a las disposiciones del artículo 26, dentro del plazo de tres años a contar desde dicha fecha.

4º La disposición del artículo 38 último párrafo sobre rubricación de libros comenzará a regir a los seis meses de la vigencia de esta ley.

5º El artículo 40 se aplicará a las memorias correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir de la vigencia de esta ley.

6º Los artículos 42 y 43 se aplicarán a los ejercicios que se cierren a partir de la vigencia de esta ley.

7º La anticipación mínima para la convocatoria de las asambleas establecidas por el artículo 48 rige para las que se celebren a partir de los tres meses de vigencia de esta ley.

8º La obligación de realizar asambleas de delegados conforme al artículo 50 para aquellas cooperativas cuyo número de asociados exceda de cinco mil y fuera inferior a diez mil a la fecha de vigencia de esta ley, comenzará a regir al año contado desde esa fecha.

9º Para las cooperativas constituidas a la fecha de vigencia de esta ley los artículos 63, 64, 76 y 77 regirán el número, calidades e incompatibilidades de los consejeros y síndicos a partir de la primera asamblea ordinaria que realicen con posterioridad a esa fecha.

10. La auditoría impuesta por el artículo 81 debe ser designada a partir del primer ejercicio que se inicie con posterioridad a la vigencia de esta ley.

11. Las disposiciones de los artículos 88 a 94 se aplicará a las cooperativas que entren en liquidación a partir de la fecha de vigencia de esta ley.

Art. 121. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.
Gervasio R. Colombres.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Tasas, aranceles y derechos sobre trámites y gestiones.

Buenos Aires, 30 de abril de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

TENGO el honor de someter a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley, por el cual se propicia el establecimiento de tasas, aranceles y derechos, sobre trámites y gestiones que presta la Policía Federal fuera del ámbito penal.

El arbitrio tiene como fin la obtención de fondos para contribuir al incremento del nivel de eficiencia funcional de la Policía Federal, a través del desenvolvimiento y evolución de los servicios que la misma presta a la comunidad.

Para ello se ha previsto gravar prestaciones que satisfacen predominantemente intereses particulares y que no se relacionan con el ejercicio de las funciones de policía de seguridad y judicial correspondientes a la Institución.

Se trata de las tareas relativas a certificaciones de firmas, confección de actas de denuncias de choque, proyectos de instalaciones contra incendios, análisis químicos (industriales y de documentos) y pericias scopométricas, en estos dos últimos casos cuando los análisis y pericias sean solicitados por autoridades, organismos o entidades respecto de las cuales no exista una obligación legal de cooperación.

A los fines de la puesta en marcha del sistema, se autorizaría a la Policía Federal a expedir las respectivas certificaciones y estampillados, que acrediten la recepción de las sumas recaudadas, cuya rendición deberá efectuarse en el lapso de treinta (30) días posteriores a su ingreso.

Lo proyectado encuadra en las Políticas Nacionales Nros. 58 y 126, aprobadas por Decreto 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe, habiéndose cumplimentado además, lo dispuesto en la Circular 71/71 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.333

Bs. As., 30/4/73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase a la Policía Federal para fijar, actualizar, percibir y administrar en forma directa, las sumas que en concepto de "Tasas, derechos y aranceles" deban abonar quienes requieran certificaciones de firma, confección de actas de denuncias de choque, proyectos de instalaciones contra incendio, análisis químicos (industriales y de documentos) y pericias scopométricas, en estos dos últimos casos cuando no estén comprendidos los análisis y pericias en la norma del artículo 3º, inciso 7º, de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto Ley Nº 333/58).

Art. 2º — Autorízase a la Policía Federal a expedir las respectivas certificaciones y estampillados, que acrediten la recepción de las sumas recaudadas.

Art. 3º — Las sumas que se recauden por aplicación de lo establecido en el artículo 1º, se acreditarán en la cuenta especial "Policía Federal - Servicio por cuenta de terceros" Subcuenta "Adquisición de elementos e implementación de servicios para mejorar el funcionamiento Institucional", que se habilitará al efecto.

Art. 4º — La Policía Federal comunicará mensualmente a la Contaduría General de la Nación, el movimiento que se registre.

Art. 5º — El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.



DECRETOS

EXPORTACION

Frutas frescas.

Redúcense los derechos.

DECRETO
Nº 3.996
Bs. As., 3|5|73

VISTO la Ley Nº 19.370, y

CONSIDERANDO:

Que la situación de comercialización de frutas argentinas en el mercado internacional aconseja la necesidad de rever el tratamiento que se aplica en materia de derechos de exportación.

Que es necesario adoptar las medidas propuestas a fin de facilitar el mantenimiento de la oferta de frutas frescas argentinas en los mercados del exterior, muy particularmente en aquellos de reciente desarrollo.

Que la medida propuesta encuadra en las Políticas Nacionales Nros. 67 y 108 aprobadas por el Decreto Nº 46|70.

Que la Ley Nº 19.370 modificada por la Ley Nº 19.502 facultan al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcense al cero por ciento (0 %) los derechos que gravan las exportaciones de los productos comprendidos en las siguientes Partidas, Subpartidas e Item de la Nomenclatura de Exportación:

Capítulo	Partida	Subpartida	Item	Designación
08	02			Frutas cítricas, frescas, desecadas.
08	04	01	01	Uvas frescas.
08	06	01	01	Manzanas.
08	06	02	01	Peras.
08	07	00	02	Ciruelas.

Art. 2º — La medida dispuesta precedentemente se aplicará a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Daniel García.
Jorge Wehbe.

DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL

Modifícase parcialmente.

DECRETO
Nº 3.725
Bs. As., 2|5|73

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina) y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las disposiciones contenidas en el Digesto Marítimo y Fluvial, relativas a los libros que deben llevar a bordo los buques de la matrícula mercante nacional, cuya fiscalización corresponde a la Prefectura Naval Argentina;

Que resulta conveniente agrupar en un solo Capítulo, todas las disposiciones sobre los libros de a bordo, que actualmente se hallan dispersas en diversos Capítulos de citado texto reglamentario;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse los Capítulos XVIII, XIX bis y XXIV del Digesto Marítimo y Fluvial.

Art. 2º — Incorpórase como Capítulo XVIII al Digesto Marítimo y Fluvial, el siguiente:

CAPITULO XVIII
DE LOS LIBROS REGISTROS
PARTE "A"
Generalidades

Art. 289. — Los buques de la Matrícula Mercante Nacional, deberán tener a bordo los libros que a continuación se detallan con las excepciones que en cada caso se determinen:

a) Diario de Navegación;
b) Diario de Máquinas;
c) Libro de Rol, y
d) Libro Registro de Inspecciones de Seguridad.

Art. 290. — Los buques cuyas instalaciones permitan ser totalmente controladas y maniobradas desde el puente de navegación y que estén autorizados por la Prefectura a no cubrir guardia de máquinas, utilizarán un libro "Diario de Navegación" que remplace a los indicados en los párrafos a) y b) del artículo precedente, de acuerdo al modelo que determine dicha autoridad.

Art. 291. — Los libros de que trata el presente capítulo, tendrán el formato, las previsiones de registro, abreviaturas y símbolos que determine la Prefectura, de acuerdo al tipo de buque, sistemas de propulsión y maniobra y a la navegación y naturaleza de los servicios a que esté destinado el buque.

Art. 292. — Los libros serán habilitados, foliados y rubricados por la Prefectura, sin cuyo requisito carecerán de valor como documento público. En puertos extranjeros dicha facultad será ejercida por la autoridad consular argentina.

El capitán o patrón de los buques que hubieren completado cualquiera de los libros de que trata el presente capítulo en algún puerto extranjero en que no hubiere consulado argentino o que la sede de éste se halle a más de 30 km. del puerto o en navegación, están facultados para iniciar un nuevo libro, para lo cual dejarán en el mismo la debida constancia. Dicho libro será presentado para su habilitación en el primer puerto argentino o extranjero, que sea asiento de consulado argentino, al que el buque arribe.

Art. 293. — Los libros serán continuados y datados y llevados sin interlíneas, raspaduras ni enmiendas, debiendo salvarse los errores.

Art. 294. — Cada uno de los libros pertenecientes a un mismo buque, serán numerados correlativamente a medida que sean habilitados, aun en caso de cambio de armador o de nombre del buque.

Art. 295. — Los buques que estén obligados a tener a bordo los libros de que trata el presente capítulo, deberán presentarlos a la autoridad marítima o consular, cuando así le fuese requerido.

Art. 296. — En oportunidad de habilitarse un nuevo Libro de Rol o libro "Diario de Navegación", la autoridad marítima o consular interviniente procederá a retirar y cerrar el libro finalizado. Dicho libro será remitido a la dependencia correspondiente al puerto de asiento del buque, donde será archivado por un lapso de 10 y 5 años respectivamente, finalizados los cuales serán incinerados.

Art. 297. — La dependencia jurisdiccional correspondiente al puerto de asiento del buque, procederá a verificar los libros "Diario de Navegación" y "Libro de Rol" antes de archivarlos, a fin de constatar que han sido llevados de acuerdo a las disposiciones vigentes y que se adoptaron las providencias pertinentes respecto a los acaecimientos que hubiere correspondido investigar o comunicar a la Prefectura, procediendo en consecuencia.

Lo expuesto en el párrafo precedente no excluye la verificación que debe efectuar la autoridad marítima o consular, en oportunidad de efectuar las diligencias de despacho del buque.

Art. 298. — Los libros "Diario de Máquinas" y "Libro Registro de Inspecciones de Seguridad" serán devueltos al armador, quien los conservará por un lapso de 2 años.

Art. 299. — Las disposiciones del presente Capítulo, son aplicables a los artefactos navales, en lo que fuera pertinente.

PARTE "B"
Libro "Diario de Navegación"

Art. 300. — Llevarán el libro "Diario de Navegación" los siguientes buques:

a) Navegación marítima.
Todos los buques, con excepción de los pesqueros costeros y las embarcaciones de rada o ría.

b) Navegación fluvial o lacustre.
i) Los buques de pasajeros mayores de cien (100) toneladas de arqueo total.
ii) Los hidroalas, cualquiera sea su tonelaje.
iii) Los demás buques, cuyo tonelaje sea superior a quinientas (500) toneladas de arqueo total.

Art. 301. — En el libro "Diario de Navegación" se asentarán los acaecimientos de la navegación y las novedades ocurridas a bordo durante la navegación, relativas al buque, la tripulación, los pasajeros y la carga, debiendo contener los siguientes datos:

1) Número de singladuras.
2) Origen y destino del viaje.
3) Número del viaje.
4) Huso horario y hora de cambio de huso.
5) Datos de posición, rumbo, velocidad, distancia navegada y corrientes; progreso y retardo diario del buque.
6) Datos meteorológicos y estado del tiempo y del mar.
7) Existencia y consumo de combustible y agua de alimentación de calderas.
8) Calados al zarpar y entrar a puerto. Condiciones de lastre.
9) Nombre de los prácticos o pilotos intervinientes, hora de embarco y desembarco.
10) Nombre de los remolcadores que colaboran en la maniobra; hora que se pasó o largó remolque.
11) Acaecimientos de la navegación tales como cambios de rumbo, avistajes de faros y señales marítimas, variaciones de velocidad, rolidos anormales, accidentes y siniestros, avistajes de aeronaves, témpanos de hielo, anomalías del balizamiento, sondajes efectuados y clase de fondos.
12) Daños o avería acaecidos al buque, a su armamento o a su carga, echazones y sus causas y relación de los objetos echados ó averiados.
13) Datos de máquinas: presión media y número de calderas en servicios, promedio de revoluciones y maniobras principales.
14) Condiciones de clausura de portas o escotillas estancas.
15) Resultados de pruebas cinemáticas o de consumo de combustible que se efectúen.
16) Resultado de ejercitaciones de cierres de aberturas estancas y zafarranchos que se realicen en concordancia con lo establecido en la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, en vigor y demás disposiciones vigentes.
17) Pruebas de sistemas de comunicaciones de maniobra y de circuitos de alarma que se efectúen.
18) Resultado de las verificaciones de los sistemas de lucha contra incendios e inundación efectuadas en concordancia con lo establecido en la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, en vigor y demás disposiciones vigentes.
19) Actas y resoluciones de los consejos de oficiales celebrados a bordo.
20) Medidas de precaución y previsiones tomada, en caso de mal tiempo, cerrazón, baja visibilidad, presencia de hielos u otra causa que lo hiciera necesario.
21) Asistencia y salvamento prestados o recibidos.
22) Justificación de desvíos de la derrota normal y demoras en la travesía o rada.
23) Arribadas forzosas, sus causas y justificación al zarpar del tiempo de permanencia en puerto con motivo de la arribada.
24) Consumos anormales de combustible y agua.
25) Anormalidades en los repetidores del girocompás e indicadores de la sonda, corredera, radar y otros sistemas para situar el buque, y en la recepción o transmisión radioeléctrica.
26) Elevación anormal de la temperatura y humedad en bodega.
27) Removidos de carga en navegación.
28) Lapsos navegados con piloto automático y sistema antirolido.
29) Tiempos medidos en el arriado de lanchas y botes salvavidas y cambio de sistemas de gobierno.
30) Relevo en navegación del capitán o del jefe de máquinas.
31) Motivos del incumplimiento de normas internacionales o jurisdiccionales sobre asistencia, salvamento, rutas, velocidad, lugar de fondeo, remolques, navegación con visibilidad reducida, embarque de prácticos y pilotos, identificación de lugares y saludo.
32) Visitas, registros y requisas.
33) Novedades referentes al personal embarcado y pasajeros, tales como accidentes o enfermedades, nacimientos, defunciones, desapariciones, polizones; delitos o faltas graves cometidas a bordo y medidas adoptadas o sanciones aplicadas; epidemias y cuarentenas.
34) Entregas y recepciones del comando del buque.
35) Servicios extraordinarios prestados por los individuos de la tripulación.
36) Los actos cumplidos por el capitán en su carácter de funcionario público.
37) Cualquier otro acaecimiento o novedad que fuera necesario registrar, por imperio de otras leyes y reglamentos o por su importancia respecto del buque, carga, pasajeros o tripulantes.

Art. 302. — El Diario de Navegación será firmado diariamente por el capitán.

PARTE "C"
Libro "Diario de Máquinas"

Art. 303. — Los buques cuyo poder total de máquinas propulsoras, sea igual o superior a 320 cv. llevarán el libro "Diario de Máquinas".

Art. 304. — En el libro "Diario de Máquinas" se asentarán los datos de máquinas que para cada tipo de propulsión fije la Prefectura; las maniobras y novedades ocurridas en cada guardia tales como accidentes o siniestros, averías o fallas de los mecanismos instalados; pruebas de funcionamiento, consumo de combustible o agua de alimentación o cualquier otro acaecimiento que, por su importancia, sea necesario registrar.

Art. 305. — En los buques propulsados por máquinas cuya potencia sea menor de 320 cv efectivos y que por su tonelaje estén obligados a llevar el libro "Diario de Navegación", los datos de maniobras, revoluciones por minuto promedio, presión y temperatura de aceite, se anotarán en el citado libro; estas anotaciones serán visadas diariamente por el Motorista.

Art. 306. — El libro Diario de Máquinas será firmado en cada turno de guardia por el personal a cargo de la guardia de máquinas y diariamente por el Jefe de Máquinas.

Art. 307. — En los buques que tengan sistema de propulsión turbo-eléctrico, diesel-eléctrico, embrague mecánico, hidráulico o neumático, las anotaciones en el libro de Diario de Máquinas, se harán siempre que la máquina esté en marcha, aun cuando ésta esté desacoplada de la hélice. También se efectuarán esas anotaciones cuando el buque esté fondeado o amarrado con máquina a la orden o prestando otro servicio auxiliar.

Art. 308. — En los buques telecomandados desde el Puente de Navegación, donde haya maquinista de guardia, el libro "Diario de Máquinas" será llevado por éste, a excepción de las maniobras que serán anotadas en el libro "Diario de Navegación" por personal a cargo de la guardia de puente.

Cuando la condición de telecomando no se cumpla, las maniobras se asentarán en el libro Diario de Máquinas por el personal a cargo de las respectivas guardias de la especialidad.

Art. 309. — En aquellos buques en los cuales se disponga de equipos registradores de maniobras, los gráficos correspondientes a cada maniobra tendrán asimismo valor como documento público. Los rollos de papel serán rubricados por la Prefectura y una vez utilizados deberán ser conservados a bordo, bajo la responsabilidad del jefe de máquinas, por el término de un (1) año

Art. 310. — En los remolcadores de puerto sólo se asentará la hora en que se inicie la maniobra de navegación, hora en que se inicia y finaliza la maniobra de remolque y hora de la última maniobra de amarre o fondeo.

Lo dicho precedentemente es sin perjuicio de las demás anotaciones referentes al servicio de guardia o acaecimientos.

Art. 311. — Todo buque o artefacto naval que por sus características técnicas especiales no permita la posibilidad de anotar las maniobras, deberá tener instalados y en condiciones de funcionar, registradores gráficos que cubran tal necesidad a satisfacción de la Prefectura.

PARTE "D"

Libro de Rol

Art. 312. — Los buques mayores de cincuenta (50) toneladas de arqueo total, llevarán el "Libro de Rol".

Los de hasta cincuenta (50) toneladas, llevarán la "hoja de rol", que será extendida en el formulario de "Rol de tripulación".

Art. 313. — En el libro de rol se asentará la nómina circunstanciada de la tripulación, debiendo contener los siguientes datos:

a) Nombre y matrícula del buque;
b) El nombre, apellido, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio y número de matrícula del capitán y demás miembros de la tripulación, con indicación de la habilitación y empleos correspondientes;
c) Las condiciones del contrato de ajuste, acorde a lo que estipula la legislación vigente en la materia;
d) Las firmas del capitán y demás miembros de la tripulación o la impresión digito pulgar derecha, si alguno de ellos no supiere o no pudiere firmar;
e) Lugar y fecha en que se produce el embarco y desembarco: firma y sello de la autoridad marítima;
f) Todo otro dato o diligencia que determinen las disposiciones en vigor.

PARTE "E"

Libro "Registro de Inspecciones de Seguridad"

Art. 314. — Los buques mayores de cincuenta (50) toneladas de arqueo total llevarán el libro Registro de Inspecciones de Seguridad.

Art. 315. — En el "Libro Registro de Inspecciones de Seguridad" se asentará el resultado de las inspecciones ordinarias y extraordinarias de seguridad que practique el personal de la Prefectura.

PARTE "F"

Sanciones

Art. 316. — El propietario, armador, capitán, patrón y|u o agente marítimo, según las circunstancias del caso, de todo buque o artefacto naval que no tuviere o no llevare a bordo sin causa justificada, los libros que establece el presente Capítulo, será sancionado con multa de cien pesos ($ 100.—) a quinientos pesos ($ 500.—).

Art. 317. — Todo aquel que estando facultado por las disposiciones vigentes a asentar constancias en los libros que establece el presente Capítulo, lo hiciere con falsedad en todas o alguna de sus partes, será sancionado con multa de quinientos pesos ($ 500.—) a un mil pesos ($ 1.000.—), sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Art. 318. — Todo aquel que estando obligado por las disposiciones vigentes a asentar constancias en los libros que establece el presente Capítulo, omitiera hacerlo o lo hiciera en forma antirreglamentaria, será sancionado con multa de trescientos pesos ($ 300.—) a setecientos pesos ($ 700.—).

Art. 319. — El responsable de la pérdida de cualquiera de los libros que establece el presente Capítulo, que no se deba a fuerza mayor, será sancionado con multa de trescientos pesos ($ 300.—) a un mil pesos ($ 1.000.—).

Art. 320. — Las infracciones a las disposiciones del presente Capítulo, cuyas penas no esté expresamente determinada, serán sancionadas con multa de cien pesos ($ 100.—) a un mil pesos ($ 1.000.—).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina) para su archivo.

LANUSSE.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Cultura y Educación.

Complementase la Ley Nº 20.060.

DECRETO
Nº 2.867
Bs. As., 12|4|73.

VISTO la Ley Nº 20.060; y
CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar el Decreto reglamentario de la misma, respecto del Ministerio de Cultura y Educación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La disposición del Artículo 1º de la Ley Nº 20.060 se aplicará en el Ministerio de Cultura y Educación respecto del área Cultura, hasta el 30 de abril de 1973.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º y 3º de la Ley Nº 20.060, determínase que el personal de la Administración Pública Nacional incluido en esas normas, es todo el que perteneciere a la misma al 28 de diciembre de 1972, cualquiera sea la índole del vínculo o su situación de revista, con excepción del comprendido en el Decreto Nº 1.472|58.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Cultura y Educación a designar y promover a su personal, mediante Resolución interna, por el período establecido en el Artículo 1º del presente, a los fines de cubrir la estructura orgánica aprobada por Decretos Nros. 2.704|68, 699|69, 3.300|70 y el rectificatorio de los dos primeros Nº Prov. 3.257 del

Art. 4º — Se exceptúan de la facultad otorgada por el Artículo 3º, a los nombramientos en cargos de nivel de Dirección y titulares de organismos fuera de nivel, con jerarquía equivalente o superior a dicho primer nivel.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

RESOLUCIONES

Ministerio de Comercio

EXPORTACION

Modifícanse los precios índice para algunos cereales, subproductos oleaginosos y aceites.

RESOLUCION
Nº 1.011
Bs. As., 8|5|73

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.761/71, y
CONSIDERANDO:
Que de lo tratado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación para algunos cereales, subproductos oleaginosos y aceites.
Por ello,

EL MINISTRO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las Resoluciones MC Nros. 945/73, 980/73 y 1.002/73 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s
10 01 00 01	Trigo, excluido para semilla		
	II Trigo Candeal y/o Taganrock		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t	95.—
	— Más del 15 % embolsado	t	97.30
12 01 05 01	Semilla de lino, excluida para semilla		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t	208.—
	— Más del 15 % embolsado	t	210.65
15 07 03 00	Aceite de cacahuete o maní		
	— A granel y/o envasado	t	466.—
15 07 05 00	Aceite de girasol (maravilla)		
	— A granel y/o envasado	t	308.—
15 07 07 00	Aceite de lino		
	— A granel y/o envasado	t	280.—
	Tortas de semillas oleaginosas		
23 04 00 01	De algodón	t	177.—
23 04 00 02	De girasol	t	192.—
23 04 00 03	De lino	t	190.—
23 04 00 04	De maní	t	259.—
	Expellers		
23 04 00 06	De algodón	t	177.—
23 04 00 07	De girasol	t	192.—
23 04 00 08	De lino	t	190.—
23 04 00 11	De maní	t	259.—
	Pellets		
23 04 00 13	De algodón		
	— De harina de algodón (hasta el 3 % de contenido graso)	t	172.—
	— De tortas de algodón (más del 3 % de contenido graso)	t	177.—
	— De expellers de algodón (más del 3 % de contenido graso)	t	177.—
23 04 00 14	De girasol		
	— De harina de girasol (hasta el 3 % de contenido graso)	t	191.—
	— De tortas de girasol (más del 3 % de contenido graso)	t	192.—
	— De expellers de girasol (más del 3 % de contenido graso)	t	192.—
23 04 00 15	De lino		
	— De harina de lino (hasta el 3 % de contenido graso)	t	187.—
	— De tortas de lino (más del 3 % de contenido graso)	t	190.—
	— De expellers de lino (más del 3 % de contenido graso)	t	190.—
23 04 00 16	De maní		
	— De harina de maní (hasta el 3 % de contenido graso)	t	258.—
	— De tortas de maní (más del 3 % de contenido graso)	t	259.—
	— De expellers de maní (más del 3 % de contenido graso)	t	259.—
	Harinas y borras		
23 04 00 18	Harina de algodón	t	171.—
23 04 00 21	Harina de girasol	t	190.—
23 04 00 22	Harina de lino	t	184.—
23 04 00 23	Harina de maní	t	257.—

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

García.

Secretaría de Turismo

TURISMO INTERNACIONAL

Características de hoteles que quedan incluidos en el régimen de la ley 17.752.

RESOLUCION
Nº 167
Bs. As., 5|4|73

VISTO el Decreto Nº 7.951/72, y
CONSIDERANDO:
Que en su artículo 3º faculta a la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación para determinar las características mínimas de los establecimientos y las nuevas localizaciones donde serán de aplicación los términos de la Ley Nº 17.752 y su modificatoria Ley Nº 19.949.
Que la provincia de Buenos Aires ha solicitado se incluya en los beneficios previstos en la mencionada ley a la ciudad de Necochea.
Que la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación ha analizado esa localización, considerando que la misma se justifica en base a los atractivos naturales y a la infraestructura turística existente en la zona.
Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
(Interino)
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar incluidos dentro de los términos y beneficios de la Ley Nº 17.752, prorrogada por Ley número 19.079, y modificada por Ley número 19.949, a los hoteles de no menos de cien (100) habitaciones que se construyan en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, y hasta un radio de 5 km de la misma, debiendo cumplir con todos los incisos del artículo 1º del Decreto Nº 3.091/68, con las modificaciones introducidas por Decreto Nº 7.951/72.

Art. 2º — Comuníquese al gobierno de la provincia de Buenos Aires y al Ministerio de Hacienda y Finanzas; cumplido, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Sajón Gaggiolo.

RESOLUCION
Nº 173
Bs. As., 30|3|73

VISTO el Decreto Nº 7.951/72, y
CONSIDERANDO:
Que en su artículo 3º faculta a la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación para determinar las características mínimas de los establecimientos y las nuevas localizaciones donde serán de aplicación los términos de la Ley Nº 17.752 y su modificatoria Ley Nº 19.949.

Que la localidad de Puerto Iguazú formaba parte del Parque Nacional de Iguazú, a la fecha de la promulgación de la Ley Nº 17.752.

Que posteriormente, y en virtud de lo dispuesto por Ley Nº 18.991, de fecha 20 de abril de 1971, se dispuso la transferencia de la referida localidad al dominio de la provincia de Misiones.

Que la localidad de Puerto Iguazú está llamada a convertirse en el polo de desarrollo turístico de la zona de Cataratas del Iguazú.

Que a los efectos de mantener el espíritu de la Ley Nº 17.752, de fecha 3 de junio de 1968, es necesario reincorporar a la localidad de Puerto Iguazú al régimen de promoción de hoteles de Turismo Internacional.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
(Interino)
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar incluidos dentro de los términos y beneficios de la Ley Nº 17.752, prorrogada por Ley número 19.079, y modificada por Ley número 19.949, a los hoteles de no menos de cien (100) habitaciones que se construyan en la localidad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, debiendo cumplir con todos los incisos del artículo 1º del Decreto Nº 3.091/68 con las modificaciones introducidas por Decreto Nº 7.951/72.

Art. 2º — Comuníquese al gobierno de la provincia de Misiones, y al Ministerio de Hacienda y Finanzas; cumplido, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Sajón Gaggiolo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontales (Mar del Plata).

Nuevo Estatuto.

RESOLUCION
Nº 163
Bs. As., 12|4|73

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Unido de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontales, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, en el expediente Nº 34.604|57; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 404 de fecha 3 de julio de 1962.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontales, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, obrante de fojas ciento treinta y nueve (139) a ciento cincuenta y cinco (155) inclusive, del expediente Nº 34.604|57.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Domicilio, Objeto y zona de actuación

Artículo 1º — En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos un grupo de trabajadores de edificios de renta, resuelven dejar constituido el Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontales, entidad gremial que tiene por finalidad agrupar a todas las personas de ambos sexos que trabajen en edificios de renta y de la propiedad horizontal y constituye domicilio legal en la calle Dorrego 2021, de Mar del Plata.

Art. 2º — La zona de actuación del Sindicato es la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y tendrá por objeto:

1) Representar a sus asociados y peticionar en defensa de sus intereses profesionales ante el Estado y los empleadores.
2) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de sus asociados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado a petición de parte a intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses sindicales de los asociados.
3) Participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social.
4) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos, contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la legislación social y promover su ampliación y perfeccionamiento.
5) Procurar el establecimiento de instituciones de asistencia social, la fundación de cooperativas de consumo, colonia de vacaciones, como asimismo la creación de todo organismo que tenga por finalidad la satisfacción de las necesidades sociales y culturales de sus asociados.
6) Procurar que las diferencias de trabajo entre sus asociados sean resueltas dentro de la armonía y cordialidad.

Art. 3º — El Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontales declara su neutralidad absoluta en materia política y religiosa y se abstendrá de toda propaganda en tal sentido, ni establecerá diferencias entre sus asociados, en razón de ideologías políticas o credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo admitiendo la afiliación de todos los trabajadores de la actividad en igualdad de derechos y obligaciones con los trabajadores ya afiliados.

Art. 4º — El Sindicato no percibirá ninguna clase de subsidios o ayuda pecuniaria de organizaciones políticas, nacionales o extranjeras, ni admitirá la injerencia de éstas en su gobierno o administración y no podrá distraer sus fondos sociales o parte de ellos en aportes de cualquier naturaleza a dichas organizaciones. Esta prohibición no alcanza a los aportes que los empleadores efectúan en virtud de disposiciones legales o convencionales, con destino a obras sociales, asistencial, previsional o cultural. Estos fondos serán objeto de una administración especial que se llevará y documentará por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

TITULO II

De los socios

Art. 5º — Podrán ser socios todas las personas comprendidas en el art. 1º y sólo se rechazarán las solicitudes de afiliación por los siguientes motivos.

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la C. D. dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la C. D. resolviera el rechazo de la misma, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada el trabajador podrá accionar ante la justicia laboral de Primera Instancia.

Art. 6º — La persona que desee ingresar al Sindicato deberá presentar a la Comisión Directiva su solicitud de ingreso conteniendo sus datos personales. Tratada la solicitud por la Comisión Directiva, se juzgará aprobada si obtuviese el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. En este caso recibirá el carnet que lo acredite como socio, por el cual deberá abonar la suma de $ 2,00.

Art. 7º — La edad mínima requerida para ser socio es de dieciocho años, pero los menores comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad podrán ser socios al solo efecto de gozar de todos los beneficios y mejoras que la acción del Sindicato pudiera obtener, pero no tendrán derecho a voto en las asambleas o elecciones del Sindicato, ni podrán ocupar cargo alguno en la Comisión Directiva ni ser Revisores de Cuentas.

Art. 8º — El socio que se acoja a los beneficios jubilatorios, si es su voluntad, podrá continuar siendo socio y gozando de todos los beneficios del Sindicato a excepción de que no podrá formar parte de la Comisión Directiva ni de la Revisora de Cuentas, como tampoco formar parte de las asambleas, ni votar en los casos contemplados en el art. 73 de estos Estatutos, que su condición de jubilado lo mantiene al margen del servicio activo y de subordinación.

Art. 9º — El socio deberá abonar el 1 o|o del sueldo básico correspondiente a un encargado permanente con vivienda de tercera (3a.) categoría en concepto de cuota sindical, la que podrá ser aumentada o disminuida por resolución de una asamblea de asociados, mediante el voto directo y secreto de los asambleístas. Su resultado deberá ser comunicado a Asociaciones Profesionales para su correspondiente aprobación.

Art. 10. — Los socios mayores de dieciocho años de edad tendrán los siguientes derechos:

a) Concurrir a las asambleas con voz y voto, votar en las elecciones de la entidad y ser elegido para integrar la Comisión Directiva o como Revisores de Cuentas;
b) Solicitar que se convoque a asamblea extraordinaria cuando el pedido sea apoyado por el diez por ciento (10 o|o) de los socios debidamente comprobado;
c) [illegible] blezcan en beneficio de los socios; este beneficio se extiende también al socio jubilado y a los socios que tuvieran más de catorce años y menos de dieciocho.

Art. 11. — La Comisión Directiva podrá suspender al afiliado por un término no mayor de noventa (90) días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. El afiliado podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por el competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso no gozando del derecho a votar y ser electo.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea. La Comisión Directiva sólo podrá aplicar la sanción de suspensión y facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar con voz y voto.

Los afiliados podrán ser pasibles de expulsión cuando se hallen comprendidos en uno de los siguientes casos.

1) Morosidad en el pago de las cuotas sindicales y contribuciones sin regularizar dicha situación dentro de los tres meses.
2) Cuando el socio no hubiere ejercido la actividad propia del gremio durante un año continuado.
3) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
4) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
5) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
6) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
7) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
8) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Cuando el afiliado presente su renuncia por escrito o telegrama colacionado, la Comisión Directiva deberá adoptar una resolución sobre la renuncia dentro de los treinta (30) días de la fecha de presentación y no podrá ser rechazada, salvo que, por un motivo legítimo se resolviese la expulsión. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al Ministerio de Trabajo, a fin de que éste, en uso de las facultades que le confiere el art. 33 de la Ley número 14.455 adopte las medidas pertinentes y en su caso comunique al empleador que no deberá seguir practicando las retenciones respectivas. Ello sin perjuicio del derecho del trabajador de accionar contra el empleador o el Sindicato, para obtener el reintegro de las sumas retenidas indebidamente.

Art. 12. — El socio no será dado de baja cuando se comprobare debidamente que su atraso en el pago de las cuotas o su inactividad a que se refieren en los puntos 1 y 2 del art. 11 sea debido a enfermedad. Tampoco se le aplicará dicha resolución cuando el socio se encontrare cumpliendo el servicio militar, pero al desaparecer estas circunstancias el socio deberá regularizar su situación con la Tesorería.

Art. 13. — Todo socio dado de baja moroso, podrá recuperar su condición de afiliado, por única vez, mediante el pago de tres cuotas adeudadas.

Art. 14. — Todo socio dado de baja por haber cambiado de oficio u ocupación que no sean propias del gremio, podrá reingresar como socio cuando se reincorpore como personal de casas de renta o de propiedad horizontal.

Art. 15. — Las resoluciones que autorizan los inc. 3) al 8) del art. 11, podrán ser apeladas por el socio ante la próxima asamblea general, la que decidirá en última instancia.

Art. 16. — Todos los socios están obligados a cumplir con los presentes Estatutos y deberán acatar las decisiones que las autoridades del Sindicato tomen, dentro de las facultades que el mismo les otorgue.

TITULO III

Autoridades del Sindicato

Art. 17. La Dirección y Administración del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontales de Mar del Plata, estará a cargo de las siguientes autoridades:

a) Asamblea General;
b) Comisión Directiva y
c) Revisores de Cuentas.

Art. 18. — Los miembros titulares de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones renovándose por mitad cada año; los suplentes de Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas durarán un (1) año en sus funciones.

De las Asambleas

Art. 19. — Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y constituidas conforme a estos estatutos, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que no se opongan a lo establecido en los mismos o las prescripciones de la ley. Las asambleas serán presididas por el Secretario General y, en caso de ausencia o impedimento de éste por el miembro que la asamblea designe.

Será privativo de las asambleas los siguientes puntos:

a) Sancionar y modificar los estatutos;
b) Aprobar la Memoria y Balance;
c) Fijar el monto de las cuotas sindicales para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;
d) Ejercer todas las funciones que le confiere el estatuto;
e) Disponer la adhesión o desafiliación a una asociación profesional de grado superior.

Art. 20. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente en el día y hora que fije la C. D. para una fecha de la segunda quincena del mes de noviembre en ella se presentará y considerará la Memoria, Balance, informe de los Revisores de Cuentas e Inventario del último ejercicio que cesará el día 30 de setiembre. En la misma asamblea se fijará la fecha para la elección de las autoridades que reemplazarán a los salientes y se elegirá la Junta Electoral encargada de dicha elección, todo de acuerdo al procedimiento establecido en la parte perteneciente a estos estatutos.

Art. 21. — Las asambleas generales ordinarias serán convocadas con no menos de treinta (30) días de anticipación con indicación de los temas incluidos en el Orden del Día, mediante publicaciones en los diarios. En la sede social se colocarán a la vista de los asociados el Orden del Día, Memoria, Balance e Inventario.

Para que la asamblea tenga quórum se necesita la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero una hora después de la fijada para su iniciación podrá sesionar con los socios que se encuentren presentes, cualquiera sea su número. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, cualquiera sea su número, salvo en los casos para los que estos estatutos determinen una mayoría especial.

Art. 22. — Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la Comisión Directiva o a petición escrita y fundada, formulada por el diez por ciento (10 o|o) de los socios con derecho a voto. En este último caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los treinta días de fundado el pedido. El quórum será el mismo establecido para las Asambleas Generales Ordinarias y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo en los casos en que se requiera una mayoría especial. Las citaciones se efectuarán en igual forma que para las Asambleas Generales Ordinarias.

Art. 23. — En las asambleas generales ordinarias o extraordinarias podrán participar únicamente los socios que se hallen al día en el pago de las cuotas sindicales y en las mismas sólo podrán ser considerados los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 24. — Para autorizar la compra, permuta o adquisición por otros medios de bienes inmuebles, así como su venta o enajenación por cualquier otro título, o para constituir hipotecas u otros derechos reales sobre inmuebles del sindicato, y en general para realizar todo acto jurídico respecto de bienes inmuebles, será necesario convocar a asamblea general extraordinaria y toda resolución al respecto requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 25. — Las asambleas son soberanas y sus decisiones son obligatorias, para todos los asociados, siempre que se encuadren en las facultades y disposiciones de estos estatutos y de las leyes. Sus deliberaciones y resoluciones serán registradas en el Libro de Actas, y éstas, serán firmadas por el Secretario General o Presidente de la asamblea, el Secretario de Actas y dos socios presentes y con derecho a voto, designados por la asamblea.

Art. 26. — Las votaciones en la asamblea se harán por signos, salvo los casos para los cuales estos estatutos establecen procedimiento especial. Pero deberá hacerse votación nominal cuando uno o más socios presentes con derecho a voto lo solicitaren. La votación nominal será obligatoria para adoptar las resoluciones a que se refiere el Artículo 24.

Reglas de Discusión de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 27. — El uso de la palabra será concedido por el presidente de la asamblea siguiendo el orden en que ha sido solicitada, y no permitirá interrupción alguna, salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

Art. 28. — En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una comisión, el orador gozará de un lapso superior a los diez minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un término igual si el voto de la mayoría así lo resolviera.

Art. 29. — El Presidente de la asamblea observará al orador que se aparte del punto de discusión.

Art. 30. — Toda moción para ser aprobada debe tener el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo los casos en que el presente estatuto establezca la necesidad de otra mayoría.

Art. 31. — Los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas no podrán votar cuando se trate de la aprobación de la Memoria, Balance, Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas, ni en cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 32. — El Presidente dispondrá el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría y levantará la asamblea una vez concluida la orden del día.

Art. 33. — Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente. Se consideran cuestiones previas:

a) Las que se relacionan en aclarar puntos del tema en discusión;
b) Que se levante la sesión;
c) Que se pase a cuarto intermedio;
d) Que se declare libre el debate;
e) Que se cierre la lista de oradores sobre el mismo tema;
f) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
g) Que se cierre el debate. La moción previa de clausura del debate cierra

... [illegible]mente toda cuestión, debiendo pasarse al voto, aunque haya pedidos anteriores de palabra.

Art. 34. — Se consideran acciones incidentales aquellas que se refieren a la lectura del documento, actas o escritos sobre el punto en discusión.

Art. 35. — Se consideran cuestiones de orden las suscitadas respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y asambleístas con motivo de disturbios e interrupciones personales tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de las asambleas.

Art. 36. — Cuando una cuestión esté ya sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución no podrá tomarse en consideración otra, excepto las relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 37. — El uso de la palabra deberá ser solicitado por los asambleístas levantando la mano. No será permitido dialogar.

Comisión Directiva

Art. 38. — La constitución de la Comisión Directiva estará constituida por once (11) miembros con los siguientes cargos: un Secretario General; un Prosecretario General; un Secretario de Actas; un Prosecretario de Actas; un Tesorero; un Protesorero y cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además tres (3) Vocales suplentes que en caso de vacantes, sustituirán a los vocales titulares en el orden en que fueron elegidos.

Art. 39. — Obligatoriamente la mitad de los miembros de la Comisión Directiva serán argentinos.

Art. 40. — Para ser miembro de la C. D. se requiere ser socio mayor de edad, con una antigüedad no inferior a dos (2) años a la fecha de la elección y encontrarse al día con Tesorería, sus miembros podrán ser reelegidos. Los vocales suplentes y los Revisores de Cuentas titulares y suplentes serán elegidos anualmente.

Art. 41. — Si por cualquier circunstancia la Comisión Directiva se renovara totalmente, en su primera reunión, como primer punto se practicará un sorteo para establecer cuáles miembros terminarán su mandato al año y cuáles cumplirán íntegro su período, haciendo constar en actas el resultado del sorteo.

Art. 42. — La C. D. sesionará válidamente con la presencia de seis de sus miembros. Los suplentes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto. La Comisión Directiva sesionará por lo menos una vez al mes o cuando el Secretario lo crea necesario o a pedido de tres de sus miembros como mínimo, debiendo hacerse en este último caso la convocatoria dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha del pedido. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, con excepción de los casos para los cuales estos estatutos requieran una mayoría especial. Siempre que no se consideren cuestiones que los conciernan directamente a la asamblea, el Secretario tendrá voto y doble voto en caso de empate. Las reconsideraciones sobre asuntos ya resueltos por la Comisión Directiva, podrán resolverse por mayoría de votos, siempre que a las reuniones asistieran igual o mayor número de miembros que hubieran tomado la medida originariamente, pero se necesitará mayoría de dos tercios de votos en caso contrario.

Art. 43. — Las decisiones tomadas por la C. D., así como de las asambleas, serán obligatorias para todos sus miembros y afiliados, sin excepción y el no acatamiento de las mismas será penado acorde a las sanciones que determina el presente estatuto, pudiendo según la gravedad, llegarse hasta la expulsión del afiliado como socio del sindicato.

Art. 44. — La Comisión Directiva o sus miembros que no acaten las disposiciones de las asambleas o transgredan estos estatutos o cometieran malversación de los fondos sociales, se harán pasibles a las sanciones establecidas en estos estatutos, y según el caso de la afectación producida al gremio, podrán comparecer ante la Justicia donde se pedirá la reparación de su falta y responderá con sus bienes personales del daño causado al sindicato.

Art. 45. — La falta de asistencia de un miembro de la C. D. a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin justificación, dará lugar a que sea declarado cesante y reemplazado por el suplente que corresponda.

Art. 46. — La renuncia de los miembros de la C. D. será resuelta por la misma C. D. y la aceptación deberá constar de dos tercios por lo menos de los concurrentes a la reunión, pero bastará la mayoría de los presentes cuando se trate de la reiteración de una renuncia. Estas reuniones deberán ser citadas con tres días de anticipación por lo menos.

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

1º Resolver sobre los problemas del gremio, con excepción de aquellos que deben ser sometidos a asamblea de socios.

2º Nombrar las subcomisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del sindicato. Solicitar informes a las mismas, toda vez que se considere necesario, pudiendo suspender a uno o más de sus miembros por simple mayoría de votos y reemplazarlos por dos tercios de los miembros presentes.

3º Nombrar empleados y todo personal necesario para el mejor cumplimiento de los fines sociales, fijarles sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos si hubiere causas para ello.

4º La C. D. no podrá renunciar en masa, si así lo hiciere no podrá abandonar el cargo hasta que la nueva comisión elegida tome posesión de sus cargos.

5º Citará a asambleas en los casos determinados en los estatutos o por pedido de socios que llenen los requisitos especificados por los mismos o cuando lo considere conveniente, y confeccionará el orden del día de las asambleas.

6º Preparar la Memoria, Inventario y Balance que deberá presentar en la Asamblea General Ordinaria que se realizará anualmente.

De la Mesa Directiva o Secretariado

Art. 48. — La Mesa Directiva o Secretariado estará formado por tres (3) miembros, a saber: Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero son los que representan legalmente al sindicato, debiendo ser todos ellos argentinos nativos o naturalizados.

Del Secretario General

Art. 49. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato, preside las sesiones de la Comisión Directiva y las asambleas, en la que tendrá voto en caso de empate. Suscribe las actas, notas y documentos del Sindicato y resuelve con carácter provisorio las cuestiones de urgencia que se planteen, dando cuenta a la C. D. en la primera sesión. Tendrá a su cargo la correspondencia del sindicato y hará el correspondiente llamado a asamblea.

Del Prosecretario General

Art. 50. — El Prosecretario General colabora con el Secretario General y lo sustituye en caso de ausencia o impedimento transitorio con iguales funciones y atribuciones. En caso de renuncia o fallecimiento del Secretario General, lo reemplaza hasta la terminación del mandato de éste.

Del Secretario de Actas

Art. 51. — El Secretario de Actas levanta las actas de la C. D. y de las asambleas, las que serán registradas en el Libro de Actas del sindicato. Tendrá a su cargo también el registro de socios y el archivo, en el que guardará todos los documentos referentes al Sindicato.

Del Prosecretario de Actas

Art. 52. — El Prosecretario de Actas colabora con el Secretario de Actas y lo sustituye en caso de ausencia o impedimento transitorio, renuncia o fallecimiento, con las mismas funciones y atribuciones que éste.

Del Tesorero

Art. 53. — El Tesorero es el encargado de percibir las entradas del sindicato, las que deberá depositar en las diferentes cuentas bancarias, con excepción de la suma de pesos Ley 18.188 mil ($ 1.000) que retendrá en su poder para atender gastos menores. Tendrá a su cargo la contabilidad del Sindicato y deberá suministrar a la C. D. la información que ésta le solicite. Deberá informar mensualmente a la C. D. sobre el estado de las cuentas, informe que deberá colocar en una pizarra o transparente en la sede del gremio, para el conocimiento de los asociados.

Del Protesorero

Art. 54. — El Protesorero colabora con el Tesorero y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento transitorio, renuncia o fallecimiento, con las mismas funciones y atribuciones de éste.

De los Vocales Titulares

Art. 55. — Los Vocales titulares en su orden, sustituyen a los demás miembros de la C. D. a excepción del Secretario General y Prosecretario General, en caso de renuncia o fallecimiento de éstos, la C. D. llamará a elecciones para cubrir dichos cargos hasta la terminación del mandato.

De los Vocales Suplentes

Art. 56. — Los Vocales suplentes sustituyen por su orden a los Vocales titulares.

De los Revisores de Cuentas

Art. 57. — Juntamente con la elección de los miembros de la C. D. y en la misma oportunidad se elegirán dos (2) Revisores de Cuentas y un suplente, cuyo mandato durará un año, pudiendo ser reelectos.

Art. 58. — El cargo de Revisor de Cuentas es incompatible con el de miembro de la Comisión Directiva.

Art. 59. — Es atribución y obligación de los Revisores de Cuentas revisar el Balance e Inventario que anualmente preparará la C. D. y dar su informe a la Asamblea General Ordinaria. Deberá también dar su dictamen sobre las cuentas del sindicato cuando lo solicite la C. D. o una asamblea de socios.

TITULO IV

Del Patrimonio Social y de su Administración

Art. 60. — El Patrimonio del Sindicato estará constituído por los aportes obligatorios y voluntarios de los socios y por las donaciones y legados que reciba el sindicato, siempre que no fueran de los prohibidos por los estatutos y las leyes y por los bienes que se adquieran con los recursos así formados.

Art. 61. — La Administración del Patrimonio social estará a cargo del Secretario General y el Tesorero, quienes deberán actuar dentro de las normas y los límites que le fije la C. D. y las asambleas de socios, de conformidad con los presentes estatutos. Todos los pagos del sindicato serán firmados por dos miembros, indistintamente, de los tres miembros del Secretariado.

TITULO V

Del Procedimiento para la Designación de las Autoridades y Régimen Electoral

Art. 62. — La Asamblea General Ordinaria designará la Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros, la que tendrá a su cargo todo lo referente a la preparación y realización del comicio, y estará formada por afiliados con derecho a voto y que no ocupen cargos directivos, y no podrán integrar las listas de candidatos para la elección para la cual fueron nombrados.

También fijará la fecha que deberá realizarse las elecciones para la renovación parcial de la C. D. y Revisores de Cuentas la que deberá estar comprendida dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días de la fecha de la asamblea y no menor de treinta (30) días.

Art. 63. — A los fines de garantizar el ejercicio pleno de los derechos electorales de los afiliados y tendencias existentes, se establecen las siguientes normas:

a) Para tener derecho a voto, el afiliado deberá tener una antigüedad de un año a la fecha de la elección.

b) La convocatoria a elecciones deberá ser publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. — Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los miembros de la C. D. o delegados que deban ser reemplazados. — En el caso de que no se efectuare la convocatoria en los términos fijados, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, el Ministerio de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al solo efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida necesaria, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

En la convocatoria deberán especificarse el lugar y horario en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados.

c) Deberá ser confeccionado un padrón por órden alfabético, conteniendo las siguientes especificaciones: número de orden; apellido y nombres completos; número de carnet social; número de documento de identidad y domicilio del afiliado.

d) Este padrón electoral se pondrá a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la elección.

e) El afiliado en el acto de emitir su voto debe justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además, deberá firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón electoral.

f) La elección se efectuará en una sola jornada.

g) Cuando las listas de candidatos se distingan por colores, la adjudicación de los mismos se efectuará teniendo en cuenta la agrupación que la hubiere usado en la elección anterior.

h) El escrutinio se efectuará en la mesa electoral, inmediatamente después de clausurar el comicio.

Art. 64. — La elección se hará por el sistema de listas, las que serán presentadas a la Junta Electoral para su aprobación, debiendo estar firmada por los candidatos y refrendadas por veinte (20) socios, como mínimo, con derecho a voto y, su presentación podrá hacerse hasta veinte (20) días de anticipación a la fecha de la elección. — Esta lista deberá contener los siguientes datos: Apellido y nombre, Nº de afiliado, nacionalidad, fecha de nacimiento, documento de identidad y por qué autoridad fue otorgada, domicilio. — La lista deberá contener candidatos para todos los cargos a designar y estar integrada por socios mayores de edad, con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de la elección.

Art. 65. — La Junta Electoral designará las autoridades del comicio, integradas por afiliados con derecho a voto con la denominación de Presidente y Vice-Presidente, los que podrán turnarse en el desempeño de sus tareas. — Junto a estas autoridades podrán actuar los fiscales que las listas participantes quieran designar.

Art. 66. — La elección deberá realizarse en la sede del Sindicato. — El comicio se abrirá a las ocho horas del día señalado y se cerrará a las dieciocho horas del mismo día.

Art. 67. — El día y hora señalado, las autoridades del comicio, juntamente con la Junta Electoral, se constituirán en el lugar y procederán a organizar el cuarto oscuro con todas las condiciones necesarias para asegurar el secreto del voto y colocarán, en el mismo, boletas de todas las listas, reponiéndolas si fuera necesario. — Esta verificación también deberá hacerse cuando lo pidiera alguno de los fiscales de las listas. — Las autoridades del comicio colocarán sobre la mesa receptora una urna, que previamente será mostrada a los presentes en el acto, a fin de asegurarse que está vacía y luego, será convenientemente sellada. — Hecho esto, se procederá a la apertura del comicio, labrándose el acta respectiva.

Art. 68. — Las autoridades del comicio tendrán a la vista el padrón de los socios en condiciones de votar, donde tomarán nota de los que emitieron el voto. — Una vez acreditada la identidad del asociado que se presente a votar, se le entregará un sobre firmado por las autoridades del comicio y los fiscales que quieran hacerlo. — El votante pasará con el sobre al cuarto oscuro y luego depositará dicho sobre en la urna, haciéndolo de manera que el Presidente de la mesa y los fiscales puedan observar que se trata del mismo sobre.

Art. 69. — Al término del comicio se procederá a la clausura del mismo con la presencia de la Junta Electoral, labrándose el acta respectiva y de inmediato se procederá al recuento de votos y de no haber objeción por parte de los representantes de listas, se procederá al escrutinio. — Conocido el resultado del escrutinio, la Junta Electoral hará público el mismo y proclamará a los candidatos de la lista que haya obtenido mayor cantidad de votos emitidos, quienes asumirán sus cargos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Art. 70. — Todos los actos del comicio podrán ser controlados por los asociados que quieran hacerlo.

TITULO VI

De la Revocación del Mandato de las Autoridades del Sindicato

Art. 71. — Un número de socios que no podrá ser inferior al diez por ciento (10 o/o) de los asociados con derecho a voto, podrá solicitar la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a fin de revocar el mandato de las autoridades del Sindicato.

La solicitud deberá ser presentada a la C. D. y si reuniera el número de firmas necesarias, la Comisión deberá convocar a Asamblea dentro de los diez días de presentada la solicitud, para una fecha que no podrá exceder de los treinta días de dicha presentación.

Art. 72. — Si la Asamblea se expidiera por la mayoría de dos tercios de votos de los asociados presentes por la revocación del mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, simultáneamente, o sólo la Comisión Directiva o sólo los Revisores de Cuentas, siempre que hubiere causa fundada y penada por estos Estatutos, la misma Asamblea nombrará una Junta compuesta de cinco (5) socios, la que se hará cargo del Sindicato por el término de treinta (30) días. — Este procedimiento no corresponde cuando se trata únicamente de los Revisores de Cuentas en cuyo caso, en ese lapso convocará al gremio a elecciones. — Al mismo tiempo la Asamblea nombrará la Junta Electoral compuesta por tres miembros para que llene su cometido, acorde con lo establecido en el Art. 62 y concordantes. — En este caso, las nuevas autoridades electas tomarán posesión de sus cargos, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

TITULO VII

Autoridades y Procedimientos Para la Adopción de Medidas de Acción Directa

Art. 73. — Para la adopción de medidas de acción directa, entiéndese por tales: las huelgas, paros y otras medidas de coerción gremial, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria, la que considerará la medida propuesta y pronunciará por votación secreta. — Para ser aplicable una medida de fuerza, se requiere la votación de la mayoría de los dos tercios de votos de los socios presentes.

Art. 74. — Estas medidas podrán ser propuestas por la C. D. o por un número de socios con derecho a voto no infe-

nor al diez por ciento (10 o|o) del total de asociados. — En este último caso, la solicitud dirigida a la Comisión Directiva y si reuniera el número necesario ésta deberá convocar a Asamblea para una fecha que no podrá exceder de los diez días de la presentación de la solicitud. — En ambos casos se seguirá en todo lo demás, el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 75. — En los casos contemplados en el Art. 73, el llamado a Asamblea podrá hacerse con anticipación de tres (3) días por los medios de difusión contemplados en el Art. 21

TITULO VIII

Modificación de los Estatutos

Art. 76 — Para modificar estos Estatutos, deberá llamarse a Asamblea Extraordinarias; en las reformas propuestas sólo se entenderán aprobadas, si obtuviesen el voto favorable de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. — La Comisión Directiva colocará a la vista de los asociados y afiliados en la sede del Sindicato las modificaciones a introducir en los Estatutos, durante el término de llamado a Asamblea.

Art. 77. — La reforma podrá ser promovida por la Comisión Directiva o por el pedido de un número de socios no inferior al diez por ciento (10 o|o) de los asociados con derecho a voto. — En este último caso la solicitud deberá ser presentada ante la Comisión Directiva, y si reuniere el número necesario, ésta deberá convocar a Asamblea dentro de los diez días subsiguientes y para una fecha que no podrá exceder a los treinta (30) días, contados ambos términos desde la presentación de la solicitud.

Art. 78. — Por esta única vez, la Comisión Directiva queda facultada para introducir las modificaciones que obliguen las autoridades competentes para conceder la inscripción y personería gremial del Sindicato.

TITULO IX

Disolución del Sindicato

Art. 79. — La disolución del Sindicato sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. — Para que tenga validez la resolución, deberá contar con una mayoría de dos tercios de votos de los socios presentes por lo menos. — La disolución podrá ser pedida por la Comisión Directiva o por un número de socios no inferior al veinte por ciento (20 o|o) de los socios con derecho a voto, debiendo en este último caso, seguirse el procedimiento establecido en el Art. 77.

Art. 80. — En caso de que la Asamblea se pronunciara por la disolución, deberá nombrar una comisión encargada de la liquidación de los bienes, la que estará integrada por un mínimo de tres miembros y siete como máximo. — Podrán integrar los miembros de la Comisión Directiva esta comisión.

Artículo 81. — En caso de disolución, los bienes y recursos del Sindicato pasarán a ser propiedad del Hospital Mar del Plata.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor JULIO OSCAR DONO que el sumario que se le ha sustanciado por Expediente Nº 100.622|71, en su carácter de ex-integrante de "Fincomer, Financiadora Comercial Mercedes S.C.A.", ha concluido mediante la Resolución Nº 190 de fecha 27 de marzo último, la cual le ha impuesto un llamado de atención en los términos del artículo 35º de la Ley Nº 18.061. — Publíquese por tres días.

e.15|5 Nº 3.349 v.17|5|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a la señora MARIA ESTHER LUNA de MIRANDA y a los herederos de ROGELIO MIRANDA para que presenten descargos, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio en el juicio de Responsabilidad Nº 54?|72, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días. — César Aguirre Legarreta, secretario asistente.

e.15|5 Nº 3.343 v.17|5|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 7ª Serie" de v$n. 1.000 cada uno, Nos. 369.613|619, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 17 de abril de 1973.

$ 495.— e.27|4 Nº 1.196 v.28|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones 8ª serie" de v$n. 100 Nº 915.332 y de v$n. 5.000 Nros. 46.021|022, todos con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires 9 de abril de 1973.

$ 393,75 — e.23|4-Nº 99.443-v.22|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario señor VICENTE TESORIERO, del remolcador "Burgos" (3.108), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Delta, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del remolcador aludido, en los términos del Artículo 2 Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, marzo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General.

e. 11|5 Nº 3.221 v. 17|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario Sr. CARLOS MILANESI, del vapor "Don Carlos M" (2.376), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido, en los términos del Artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, marzo de 1973. — Néstor Mario Alonso, Prefecto Mayor.

e. 11|5 Nº 3.222 v. 17|5|73

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en autos: RAFAEL DE SALAMONE MARIA LUISA y SALAMONE OSCAR SALVADOR s|art. 67 bis. (divorcio, división de bienes) Expte. 17.365", que el martillero Enrique Fabio Secco rematará el 16 de mayo de 1973, a las 16 hs., en Venezuela 3155, Cap. Fed., donde se exhibe de 9|11 y 15|18 hs., una camioneta "pick up" de carga, marca Ford, patente de la Capital Federal Nº C.017805, modelo 1954, motor y chasis Nros 17383, en el estado en que se encuentra, sin base y al mejor postor, al contado y en efectivo. Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1973 — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 82,50 e.15|5 Nº 4.815 v.16|5|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 24 de mayo de 197

Nº 10: Expediente Nº 30.240: "Prendas de vestir" Hora: 9,30 (nueve y treinta).

Nº 11: Expediente Nº 30.242: "Artículos de escritorio". Hora. 10 (diez).

Retiro de pliegos. En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 hs., sin cargo.

e.15|5 Nº 3.260 v.16|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de formularios continuos. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1973, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 10.

e.15|5 Nº 3.261 v.16|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de acondicionadores de aire para frío solo, para la sucursal Cosquín (Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 31 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en el día titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego, $ 20.

e.15|5 Nº 3.262 v.21|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adaptación del inmueble, en la Delegación La Leonesa (Chaco). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 30 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Resistencia (Chaco) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.15|5 Nº 3.263 v.21|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 32-973

Apertura: 23 mayo 973, a las 16,10. "Impresión y provisión de formularios continuos, fichas y sobres bolsa"

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.15|5 Nº 3.264 v.16|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 22-973

"Trabajos de obra gruesa relativos a demolición de muro divisorio de predio, excavación e hincado de pilotes en el terreno de propiedad del consorcio integrado por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo y la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, en la calle Independencia Nº 56|58, de la Ciudad de Santiago del Estero"

"Comunícase que la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nº 22-973, se postergó para el 29 de mayo de 1973, a las 12.30"

Precio del pliego: $ 30.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1er. piso de la Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770 Capital Federal, de 12 a 17,30 Sucursal Santiago del Estero, calle Independencia 86 de esa ciudad, de 7 a 12.30.

e.15|5 Nº 3.265 v.16|5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 842
Expediente Nº 11?.978|73

Llámase a Licitación Pública para el día 24 de mayo de 1973, a las 10 horas, para composición en frío y armado de publicaciones, medida 18 y 25.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura

e.15|5 Nº 3.266 v.16|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 843
Expediente Nº 11?.975|73

El INTA, en carácter de mandatario del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas CONICET, llama a licitación para el día 5 de julio de 1973, a las 15 horas, para la ejecución de la obra "Infraestructura y Edificios de Laboratorios y Servicios del Centro de Investigaciones Básicas y Aplicadas" CEDIBA, en Castelar Provincia de Buenos Aires, comprendiendo los edificios para los siguientes Institutos: Instituto de Investigaciones Biofísicas, Instituto de Ecofisiología Vegetal, Instituto de Productos Naturales Instituto de Neurobiología.

Presupuesto Oficial: $ 22.001.818.37.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del INTA, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de un mil pesos ($ 1.000), siendo la garantía que deberá constituirse de doscientos veinte mil dieciocho pesos con dieciocho centavos ($ 220.018.18).

e.15|5 Nº 3.268 v.5|6|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 117|73, para el proyecto y construcción de un Stand para Junta Nacional de Granos en la 87ª Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura e Industria, a realizarse en la Sociedad Rural Argentina en Palermo, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 21 de mayo del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1973. — El Gerente de Administración y Contabilidad.

e. 15|5 Nº 3.344 v. 16|5|73

SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Privada Nº 19|73, para el día 23 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de grupo electrógeno, heladera eléctrica, heladera portátil, congeladora y calefón a gas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751. Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal.

e.15|5 Nº 3.267 v.16|5|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 17|73 (Pedido Nº 2909), por el suministro de montantes de acero fundido.

Apertura: 29|5|72, 17 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, Capital, horario de 15 a 18 horas.

e. 15|5 Nº 3.345 v. 29|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 16|73 (P—2846), por el suministro de ladrillos refractarios de alúmina, debidamente embalados.

Apertura: 29|5|73, 16 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital, de 15 a 18 horas.

e. 15|5 Nº 3.346 v. 29|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA
NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 372.644|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 61|73 para la adquisición de medicamentos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.

e. 15|5 Nº 3.269 v. 16|5|73

SUBAREA DE LA DELEGACION
ADMINISTRACION
DE PROMOCION
Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 63630|72

Llámase a Licitación Pública Nº 109|73, para el día 21 de mayo de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de uniformes y equipos, con destino a los Institutos "Santa Cecilia", sito en Lafinur 2988, Capital Federal, y "Roman Rosell", sito en Tomkinson al 2300, San Isidro, provincia de Bs. As., dependientes de la Dirección Gral. de Asistencia Social.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sita en Defensa 120, 6º piso, of. 6062, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 15|5 Nº 3.270 v. 16|5|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIVISION COMPRAS
Y SUMINISTROS
Expediente 21.195|73

Llámase a Licitación Pública 3|73, para el día 23 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la provisión de formularios y continuos.

La apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, of. 5047, Capital, donde podrán retirarse los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 18 horas.

e. 15|5 Nº 3.348 v. 16|5|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL
"BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 4432|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 1º de junio de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos en general, para cubrir las necesidades de los meses de julio y agosto de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones), Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Buenos Aires, mayo 15 de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 15|5 Nº 3.347 v. 24|5|73

HOSPITAL SANATORIO
DE LLANURA
"VICENTE LOPEZ Y PLANES"

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73, para el día 21 del mes de mayo de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Suministro e instalación de una red de sonido completa para un sistema de buscapersonas a viva voz, dividido en tres secciones, con destino a Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital - Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F. C. N. D. F. S. (provincia de Buenos Aires,; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 15|5 Nº 3.271 v. 16|5|73

HOSPITAL NACIONAL
INFANTO JUVENIL
DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA"
Expediente Nº 2.446|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 21 de mayo de 1973, a las 10.30 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en General (frutas, verduras, huevos, pollos, quesos, manteca, legumbres, leche en polvo, pastas rellenas, fideos, carne de novillito, etcétera), para cubrir las necesidades del segundo semestre (julio-diciembre) de 1973 con destino al Hospital Nacional Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García", Barracas 315, Capital. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Economato del Establecimiento.

Para pliegos e informes, dirigirse a la citada dependencia de lunes a viernes de 9 a 16 horas. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e.15|5 Nº 3.272 v.16|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5.953
(Expte.: 6058-L-1970 y Agregados)

Licitación Pública Nº 5.953 para adjudicar la provisión de Muebles de Oficina. $ 80.000,00. Preclo pliego: $ 10,00.

Presentación propuestas: 28 de mayo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.15|5 Nº 3.273 v.16|5|73

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5.952
(Expte.: 5112-L-1974)

Licitación Pública Nº 5.952 para adjudicar la provisión de Papeles Heliográficos. $ 57.00,00.

Presentación propuestas: 23 de mayo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.15|5 Nº 3.274 v.16|5|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
GERENCIA REGIONAL CENTRO
Divisional La Rioja

Licitación Pública Nº 1|73. — Reparación de 12 transformadores de potencia.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 2 de moyo de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura, consulta y adquisición de la documentación: Gerencia Regional Centro, Oficina de Compras, calle Rioja 347, 1º piso, Ciudad de Córdoba.

e.15|5 Nº 3.335 v.21|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 39|73. — Adq. formularios para requisición de compras, órdenes de compra y pedido de mercaderías.

Licitación Pública Nº 40,73. — Adq. cascos de seguridad, antiparras, semimáscaras de protección, guantes de cuero, de P.V.C. y guantes de elastómero para protección eléctrica, protectores y cinturones de seguridad.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 1º de junio de 1973, a las 15 y 15.30 horas, respectivamente.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.15|5 Nº 3.337 v.21|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 41|73. — Provisión e instalación de 362 m2. de tabiques modulares, sistema desmontable y recuperable.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 29 de mayo de 1973, hora 12

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.15|5 Nº 3.336 v.21|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública 20, Nº 239|73. — Adq. de Aditivo para aceite Supermóvil H.D

Apertura: 23|5|73.

Prórroga: para el día 25 de junio de 1973, a las 10 horas.

e.15|5 Nº 3.338 v.17|5|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 2|73
Expte. Nº 3253|OS|73

Llámase a licitación pública hasta el día 23 de mayo de 1973, a las 15.30 horas, para la adquisición de Películas Radiográficas.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 11 a 18, en la División Administrativa y Acción Social (Sector Compras), Maipú 39|43, 6º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

$ 37.50 e.15|5 Nº 3.835 v.16|5|73

JURISDICCION
COMUNICACIONES
Departamento de Ingeniería
y Mantenimiento

Llámase a licitación pública Nº 8 DIM-73, hasta el día 23 de mayo de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.054 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de reparaciones generales en el edificio postal en Adelia María (provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 70.000.

e.15|5 Nº 3.339 v.18|5|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
(Expte. D. 900|73 DN)

Llámase a licitación pública Nº 86, para el día 4|6|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN). Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Harina, levadura, sal gruesa, corrector p|panificación — 2do. semestre, con destino al Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.15|5 Nº 3.275 v.24|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
Cárcel de Río Gallegos (U. 15)

Llámase a licitación pública Nº 8, cuya apertura tendrá lugar el día 31|5|1973, a las 11 horas, en la División Administrativa de la Cárcel de Río Gallegos U.15, Santa Cruz, para la provisión de artículos de almacén y pan fresco, durante los meses de julio, agosto y setiembre de 1973.

Informe y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, todos los días desde 8 horas, y a la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, los días laborables de 13 a 19 horas. — El Jefe Administrativo.

e.15|5 Nº 3.340 v.16|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
Cárcel de Río Gallegos (U. 15)
(Expte. "D" 227|73 U. 15)

Llámase a licitación pública Nº 6, cuya apertura tendrá lugar el día 29|5|1973, a las 11 horas, en la División Administrativa de la Cárcel de Río Gallegos U. 15, Santa Cruz, para la provisión de pescado, pollos, carne y sus derivados, durante los meses de julio, agosto y setiembre de 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, todos los días de 9 a 18 horas, y a la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, los días laborables de 13 a 19 horas. — El Jefe Administrativo.

e.15|5 Nº 3.341 v.16|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
Cárcel de Río Gallegos (U. 15)
(Expte. "D" 228|73 U. 15)

Llámase a licitación pública Nº 7, cuya apertura tendrá lugar el día 30|5|1973, a las 11 horas, en la División Administrativa de la Cárcel de Río Gallegos U. 15, Santa Cruz, para la provisión de verduras y frutas frescas, durante los meses de julio, agosto y setiembre de 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División todos los días desde 3 horas, y a la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, los días laborables de 13 a 19 horas. — El Jefe Administrativo.

e.15|5 Nº 3.342 v.16|5|73

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 86|73

Fíjase el día 31 de mayo de 1973, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno Nº 1550, piso 4º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 86|73", para la provisión de carne y otros derivados, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a distintas dependencias policiales".

e. 14|5 Nº 3.223 v. 23|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 81|73
(2º llamado)

Fíjase el día 18 de mayo de 1973 a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550 —piso 4º— Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 81|73 (2º llamado) 'para la reparación de calderas y cañerías existentes en la Escuela de Cadetes "Coronel Ramón L. Falcón", sita en Corvalán 3698, Capital.

e. 14|5 Nº 3.224 v. 15|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 95|73

Fíjase el día 31 de mayo de 1973 a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno número 1550, 4º piso, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran), la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 95|73 "para la adquisición de equipos para operaciones estereotáxicas del cerebro, aparatos para coagulación de alta frecuencia, para excitación especial, etc.", con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca" de esta Policía Federal.

e. 14|5 Nº 3.225 v. 23|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 91|73

Fíjase el día 23 de mayo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 91|73 "para la provisión de víveres secos para distintas dependencias policiales, durante el período comprendido desde el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973"

e. 7|5 Nº 3.036 v. 16|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 03|73 destinada a la adquisición de 4.000.000 de hojas de papel afiligranado en blanco para la impresión de títulos. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, dentro del horario de 12 a 16. La apertura tendrá lugar el 19 de junio de 1973, a las 16.

e.14|5 Nº 3.226 v.18|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de remodelación y adaptación local, en la oficina Boulogne (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 7 de junio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Olivos (Buenos Aires), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100,—.

e.2|5 Nº 2.921 v.15|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de instalaciones filas, en la sucursal Sampacho (Córdoba).

La apertura de las propuestas, se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 23 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60,—.

e. 9|5 Nº 3.102 v. 15|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 13-973

"Adquisición de muebles para oficina"

Comunícase que la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nº 13-973 se postergó para el 16 de mayo de 1973, a las 16".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.4|5 Nº 3.000 v.15|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 28-973

Apertura: 4 junio 1973, a las 16. "Adquisición de un edificio, o un terreno libre o con instalaciones, para el Servicio de Seguro de Automotores, ubicado en la zona de influencia del nuevo Puente Pueyrredón, que une la Capital Federal con la Ciudad de Avellaneda (BA) por medio de la Avda. Montes de Oca en la Capital Federal y Avenidas Mitre y Pavón de Avellaneda".

Condiciones de pago: Al contado.

Entrega de pliegos: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de la Administración Central.

Licitación Pública Nº 30-973. Apertura: 5 junio 1973, a las 12,30. "Adquisición de un edificio en la Ciudad de Córdoba, destinado al Servicio de Seguro de Automotores".

Condiciones de pago: Al contado.

Entrega de pliegos. División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de la Administración Central o sucursal Córdoba, Deán Funes 64, de esa ciudad.

e.4|5 Nº 3.081 v.15|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 98|972. — Apertura: 7|junio|973, a las 16.

"Construcción de un edificio en el terreno ubicado en la Avenida Julio A. Roca y calle Coronel Rohde, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro".

Precio del pliego: $ 70,—.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal y sucursal General Roca, 9 de Julio 641 de esa ciudad, de 12 a 17,30.

e. 9|5 Nº 3.104 v. 19|5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

I.N.T.A.

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de material fotográfico, con destino a la venta de terceros en la Unidad Reconocimiento de Suelos.

Los pliegos de condiciones en Chile 460, Buenos Aires.

El acto de apertura tendrá lugar en la Administración del Centro de Investigaciones de Recursos Naturales, Castelar, Villa Udaondo.

e.4|5 Nº 3.016 v.15|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

Dirección General de Administración

Expediente Nº 112.965|73

Licitación Pública Nº 841

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de papel de distintas medidas y gramajes.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.10|5 Nº 3.174 v.21|5|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expte. Nº 17.325|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73, para el día 21 de mayo de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la confección e impresión de carpetas armadas sobre cartón, forradas con tela plástica a dos colores.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín Nº 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicada, donde también se entregarán los pliegos de bases, condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas

e. 14|5 Nº 3.227 v. 15|5|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nº 378|73

Para la construcción de las obras civiles de los elevadores de campaña de Coronel Granada, provincia de Buenos Aires, 10.000 toneladas; Huinca Renanco, provincia de Córdoba, 10.000 toneladas; Villa Valeria, provincia de Córdoba: 5.000 toneladas; Gigena, provincia de Córdoba: 5.000 toneladas; Moura, provincia de Buenos Aires: 5.000 toneladas y Bragado, provincia de Buenos Aires: ampliación de 5.000 toneladas.

Presupuesto oficial: Veintitrés millones sesenta mil cuatrocientos seis pesos (pesos 23.060.406,00) para la totalidad de las obras.

Programa de construcción de elevadores de campaña con participación financiera del Banco de la Nación Argentina y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

Apertura: 8 de junio de 1973, a las 16 y 30 horas, a realizarse en la Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires.

Adquisición de pliegos: en la citada dirección.

Consultas: en la misma, en los Juzgados Federales de Córdoba y Bragado y en el Distrito Zona Norte, Edificio Aduana, 2º piso Rosario, provincia de Santa Fe.

Valor del pliego: Trescientos pesos (pesos 300,00).

Importe de la garantía: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial (pesos 230.604,06).

e. 14|5 Nº 3.238 v. 4|6|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 28|73, para la adquisición de engranajes de acero fundido, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 18 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la gerencia precitada.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1973. — La Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 14|5 Nº 3.229 v. 15|5|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL S E N A S A

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Concurso de Precios número 47|73, para el día 21 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la reparación de un automotor Jeep|61 I.K.A.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751 —entrepiso— Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751 —entrepiso— Capital.

e. 14|5 Nº 3.228 v. 15|5|73

Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables

SERVICIO NACIONAL FORESTAL

Licitación Pública Nº 29, II Llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 29 II Llamado, para la adquisición de un (1) motor naftero, de 6-8 cilindros y 150-200 H.P., para su aplicación en la Lancha denominada Forestal M.A.N., Matrícula Nº 11272—F— de la dotación de este Servicio.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 19 horas, en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal.

El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal, Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446 1er. piso, Capital Federal el día 18 de mayo de 1973, a las 15 horas

e. 11|5 Nº 3.200 v. 15|5|73

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio llama a Licitación Pública Nº 4 para el día 23 de mayo de 1973, a las 17 horas, para la adjudicación de la construcción de 50|60 stands pertenecientes a firmas privadas y los correspondientes a las Juntas Nacionales de Carnes y Granos, que habrán de construir la presentación oficial argentina en la Feria Internacional de Kinshasa a celebrarse del 23 de junio al 8 de julio del corriente año.

El pliego de bases, condiciones técnicas y planos se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal

Valor del pliego: Cincuenta pesos ($ 50,00).

e.7|5 Nº 3.061 v.16|5|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio llama a Licitación Pública Nº 3 para el día 23 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la contratación de servicios generales para la habilitación y funcionamiento del Pabellón Argentino en la Feria Internacional de Kinshasa, a celebrarse en la República del Zaire (ex Congo Belga) del 23 de junio al 8 de julio de 1973

El pliego de bases, condiciones técnicas y planos se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal dentro del horario de 12.30 a 18.30 horas.

Valor del pliego: Cuarenta pesos ($ 40,00).

e.7|5 Nº 3.062 v.16|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 46|73

Expediente Nº 311-000239|73-5

Llámase a licitación pública para el día 5|6|73, a las 10 horas, para la instalación de aire acondicionado en el Sector N.O. de Sede Central de este organismo.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Contrataciones del I.N.V., San Martín 430, 1er. piso, Sector Oeste, Mendoza.

e. 14|5 Nº 3.236 v. 15|5|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 13|73 (P. 2916), por el suministro de placas para revestimiento de Molinos de Lodo de Fábrica de Cemento

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso.

Apertura: 21|5|73, 16 horas.

e. 11|5 Nº 3.201 v. 17|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 15|73 (P. 2943), por el suministro de chapas negras y hierros varios.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso.

Apertura: 28|5|73, 17 horas.

e. 11|5 Nº 3.202 v. 24|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 14|73 (P. 2827), por el suministro de 50.000 kg. de cuerpos moledores de acero forjado (nuevo) SAE 1050|1C60 o superior calidad, para dureza Brinell 420—450.

Pliegos: Departamento de Compras Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso.

Apertura: 28|5|73, 16 horas.

e. 11|5 Nº 3.203 v. 24|5|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 12|73, por el suministro de 250.000 bolsas para cemento, de papel Kraft.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A Roca 651, 6º piso

Apertura: 21|5|73, 16 horas.

e.7|5 Nº 3.042 v.18|5|73

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN POSADAS (Misiones)

Llama a Licitación Pública Nº 1 para la locación de un inmueble que reúna las siguientes condiciones: Ocho (8) ambientes de 4 x 4 c de 130 m2. cubiertos, dos (2) baños, una (1) cocina. Ubicado en el radio comprendido entre las Avdas. Mitre, Corrientes Guaycurarí y Roque Sáenz Peña.

Retiro de pliegos y presentación de ofertas: Calle Entre Ríos 414 en el horario de 7 a 12 Apertura de las propuestas el día 18 de mayo de 1973, a las 10 horas

e.14|5 Nº 3.231 v.15|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

División Suministros

Sección Compra

Licitación Pública Nº 9|73

Expediente Nº 509|73

Llámase a Licitación Pública por el término de dos días hábiles a partir del 14|5|73 para resolver el alquiler de un inmueble destinado al funcionamiento de una Escuela Diferencial en la zona delimitada por las calles Mariano Acosta, Avda. del Trabajo, Escalada y Juan Bautista Alberdi de la Capital Federal, por el término de dos (2) años como mínimo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18 30

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 21 de mayo de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación en presencia de los interesados que desee concurrir. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1973.

e.14|5 Nº 3.232 v.15|5|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Supervisión Financiera y Contable

Programa de Obras - Convenio CONET B.I.D (Banco Interamericano de Desarrollo)

Contrato de Préstamo Nº 209 - SF|AF

Expediente Nº 1.049|73

Resolución Nº 405|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1.104 Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 31 de mayo de 1973, a las 16 horas para la contratación de los trabajos de: Obras de construcción de la primera etapa (sector aula y laboratorios) en el nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2, sito en 18 de Julio y Alberdi, Colón, Entre Ríos.

Presupuesto Oficial: $a 1.180.276.

Valor del Pliego: $a. 80.

Garantía de Oferta: $a. 11.802,76.

Consulta y adquisición de pliegos: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, Planta Baja, Bs. As., de 13 a 17 horas y en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2, Belgrano 31, Colón, Entre Ríos.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345 Planta Baja, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 2.933 v.22|5|73

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Expediente Nº 8.626|73

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de cuatro (4) días hábiles a partir del 14 de mayo de 1973, para la locación de un inmueble, con destino a sede de las Juntas de Clasificación - Zona I y II. Deberá constar de diez (10) a doce (12) ambientes amplios aproximadamente, cocina, baño y teléfono instalado o dos (2) inmuebles de cinco (5) a seis (6) ambientes amplios aproximadamente cada uno, cocina, baño y teléfono instalado. Ubicación Capital Federal, radio céntrico. Alquiler mensual aproximado $ 2.000.

Apertura de las propuestas 18 de mayo de 1973, a las 16 horas en la División Supervisión Administrativa.

e.14|5 Nº 3.233 v.17|5|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Contaduría
Sección Licitaciones y Compras
Exp. Nº 275|72 L. C.

Llámase a Licitación Pública Nº 112 para la adquisición de: Cocinas, calefones y calefactores

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 30 de mayo de 1973, a las 11 horas, en el Depto. de Licitaciones y Compras de la Facultad, sito en la Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2º Piso. Capital Federal.

Para retirar y|o consultar Pliegos de Bases y Condiciones dirigirse a dicho departamento días hábiles de 8 a 13 hs.

Presupuesto Oficial: $ 25.000. — El Contador de la Facultad

e 14|5 Nº 3.255 v.16|5|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Contaduría
Sección Licitaciones y Compras
Exp. Nº 015|73 L C.

Llámase a Licitación Pública Nº 111 para la instalación y provisión de un Circuito de Maniobra en un ascensor "Siemens"

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 29 de mayo de 1973, a las 11 horas, en el Depto. de Licitaciones y Compras de la Facultad, sito en la Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2º Piso. Capital Federal.

Para retirar y|o consultar Pliegos de Bases y Condiciones dirigirse a dicho departamento días hábiles de 8 a 13 hs.

Presupuesto Oficial: $ 20.000. — El Contador de la Facultad.

e.14 5 Nº 3.256 v.16|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISRACION
Licitación Pública Nº 18
Expediente Nº 21.422 y agreg.

Llámase a licitación pública Nº 18, para el día 30 de mayo de 1973, a las 8,30 para la provisión de alimentos, con destino al Comedor Universitario, Hospital Nacional del Centenario y Hosp. Escuela Dr. José M. M. Fernández y Dirección General de Administración.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, Berutti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — El Director Contrataciones.

e. 11|5 Nº 3.215 v. 22|5.73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección del Serv. de Resid. y Comedores
Ref.: Licitación Pública Nº 13-73
Expediente Nº 35.036|73

Llámase a Licitación Pública Nº 13-73 para la adquisición de filetes de merluza y de surubí, con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir a Dirección Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, primer piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 18 de mayo de 1973, a horas 10,30.

e.4|5 Nº 3.017 v.15|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 a efectuarse por esta Dependencia para la adquisición de una camioneta nueva con carrocería furgón metálica para transporte de cadáveres. Esta Facultad entregará como parte de pago un furgón usado DKW, modelo 1961.

Apertura: Veinticuatro (24) de mayo, a las 10 horas, en el Pabellón Nº 1 (Perú) de la Ciudad Universitaria, donde podrán ser solicitados los Pliegos respectivos y cualquier otro dato aclaratorio.

e.14|5 Nº 3.234 v.23|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Licitación Pública Nº 2|1973

Llámase a Licitación Pública para contratar la compra de una máquina copiadora electrostática de las características descriptas en los pliegos de condiciones y especificaciones a disposición de los interesados en la Facultad de Ciencias Económicas, Ciudad Universitaria, Córdoba. Apertura: 22 de mayo de 1973, a las 11 horas.

e.14|5 Nº 3.251 v.15|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología
Rodríguez Peña 285, T.E. 46-827
Llamado a Licitación Pública

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología llama a licitación pública para el día 30 de mayo de 1973, a la hora 10, a los fines de contratar la provisión de productos químicos y farmacéuticos (medicamentos, catgut, algodón, gasa, tela adhesiva, etc.).

Para mayores informes y pliegos de condiciones, los interesados deben dirigirse al citado hospital en el horario de los días hábiles.

Dirección Administrativa.

e.11|5 Nº 3.207 v.22|5|73

ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIXTA "DR. EDUARDO COSTA"
CAMPANA, BS. AS.

Llámase a licitación por el término de dos (2) días a partir de la fecha para la locación de un inmueble con cuatro (4) habitaciones como mínimo y dependencias, en radio céntrico de la ciudad de Campana (Bs. As.), para sede de la Junta de Clasificación para la Enseñanza Media - Zona 4.

Apertura de licitación el día 17 de mayo en la Dirección de la Escuela Normal de Campana.

e.14|5 Nº 3.252 v.15|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín, prov. de Bs. Aires
T. E. 755-4805

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1|73, para el día 24 de mayo de 1973, a las 10,00 horas, por la venta de máquinas usadas, materiales varios en resuso herrajes, piezas varias, etc.

Por pliego de condiciones, listado y consulta de los materiales en venta y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, provincia de Buenos Aires, de 7,00 a 13,00 horas. Ventas.

Valor del pliego: $ 5,00.

$ 52,50 c. 14|5 Nº 1.869 v. 15|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORA Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María, Córdoba

Licitación Pública de Compra Nº 6|73. — Fecha de apertura: 4 de junio de 1973, a las 11,00 horas; por la provisión de: 800.000 litros de alcohol etílico.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 14|5 Nº 3.235 v. 23|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda,
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 7|73

Llámase a licitación pública Nº 7|73, cuya apertura se fija para el día 22 de mayo de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la adquisición de 150.000 kgs. de compuesto de P.V.C., para aislación de conductores eléctricos.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en el Departamento Abastecimiento, Sección Compras, de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 5 (cinco pesos), valor de la respectiva documentación.

Entrega: 25.000 kgs. por quincena a partir de la primera quincena de junio de 1973.

Pago: 90 días fecha entrega material.

e.4|5 Nº 3.031 v.15|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu"
Avda. Avidio Lagos 5250
T. E. 89116, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 2, con apertura para el día 4 de junio de 1973, a las 12 horas, por la provisión de: 4.600 m2|" madera de nogal.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 8|5 Nº 3.086 v. 17|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 25|73 para el día 29 de mayo de 1973, a las 11.00 horas, por la provisión de 500 tubos canal para aire comprimido, 500 tubos de 9,5 mm de diámetro, 1.000 tubos de afloje acelerado y 500 tubos de cilindro de freno, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e. 8|5 Nº 3.085 v. 17|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos
Licitación Pública de Obras Nº 2|73

Fecha de apertura: 29 de mayo de 1973, a las 10.30 hs., por la construcción de:

R-1 un galpón para depósito.
R-2 ampliación edificio administración.
R-3 un local polvorín.

Planos y pliegos de condiciones: Valor $ 50, a consultar en Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, M. N. Savio Nº 1, Pilar (B.), F.C.G.S.M., de lunes a viernes, de 8 a 12 hs. — Pilar (B.), 27 de abril de 1973.

e.4|5 Nº 3.003 v.15|5|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
B. Ing. Cons. 601

Licitación Pública Nº 2|73. — Apertura: 23 de mayo de 1973. — Hora: 10. — Lugar: Zufriategui 5000, Villa Martelli.

Destino: Batallón de Ingenieros de Construcciones 601 (Afluente del Aº Medrano).

Objeto: Adquisición de materiales de construcción: Arena común de río, de primera calidad. Canto rodado limpio de impurezas granulometría 1:3. — Alambre de atar negro recocido Nº 16.—Acero común de construcción, diámetro 10 en varillas. — Acero común de construcción diámetro 14 en varillas.

Precio del legajo: Pesos 40,00.

Venta de Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informe: Sección Finanzas, Zufriategui Nº 5000, Villa Martelli.

e.3|5 Nº 2.972 v.16|5|73

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 18|73. — Apertura: 22 mayo de 1973. — Hora: 15,30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Barrio Militar "Gral. Mosconi" en Km. 3, Comodoro Rivadavia (provincia de Chubut).

Objeto: Ejecución de reparaciones de albañilería y afines, carpintería de madera, instalaciones especiales, cubierta de techos, pintura y vidrios en varias unidades.

Precio del legajo: $ 50,00.

Garantía de propuesta: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

Presupuesto oficial: $ 734.610,00.

Venta del legajo: lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas en el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital y en el Comando de la Brigada de Infantería de Montaña IX en Comodoro Rivadavia.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10º piso, de 8,0 0a 11,00 horas, exclusivamente.

e. 14|5 Nº 3.236 v. 18|5|73

EJERCITO ARGENTINO
Comando de Ingenieros
Licitación Pública Nº 20|73

Apertura: 15 mayo 1973. Hora: 16,30. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital, (Sala de Licitaciones) Destino: Colegio Militar de la Nación, El Palomar, Provincia de Buenos Aires. Objeto: Provisión de maquinarias para montaje de lavadero mecánico.

Precio del legajo: $ 50.

Presupuesto oficial: $ 397.200.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10º Piso de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e.9|5 Nº 3.107 v.15|5|73

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D—5073 c.v|73

Llámase a Licitación Pública Nº 71|73, cuya fecha y lugar de apertura se fijará para el día 22 de mayo de 1973, a las 9,00 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para la adquisición de válvulas electrónicas, plug-in, transistores; diodos, siliconas y filtro mecánico BLU.

Lugar de retiro de los pliegos: División Contrataciones de 8.30 a 13,30 horas.

e. 14|5 Nº 3.254 v. 15 5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 13.089|73

Llámase a Licitación Pública Nº 26, el día 28 de mayo de 1973, a las doce y treinta horas, para la adquisición de material de consumo de uso odontológico.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, mayo 14 de 1973. — El Jefe Departamento Compras y Suministros.

e. 14|5 Nº 3.237 v. 15|5|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 500|73

Llámase a Licitación Pública 4, número 5|73 para el día 31 de mayo de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos, carne, verdura, fruta, leche, cigarrillos art. de almacén, etc., a efectuarse en este establecimiento para cubrir las necesidades del trimestre julio a setiembre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves", Garibaldi 1661, Temperley, F.C N.G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a Oficina Contrataciones de la citada dependencia. — El Director del Hospital Nacional "José A. Esteves"

e.11|5 Nº 3.210 v.22 5 73

PCO. PROF. RICARDO FINOCHIETTO
División Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, para el día veintitrés del mes de mayo de 1973, a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Especialidades medicinales" con destino a Farmacia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Pco. Prof. Ricardo Finochietto, División Compras y Suministros, A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.7|5 Nº 3.046 v.18|5|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Expte.: SV 10.801|73

Llámase a concurso de Proyecto y Construcción con precio único para la construcción de 1.300 unidades de vivienda de 2 — 3 — 4 y 5 dormitorios, colectivas, en planta baja y hasta tres pisos, correspondientes al proyecto Nº 40 del Plan de Promoción Social, Construcción y Financiación de Viviendas, dispuesto por la Ley 17.605.

Licitación Pública Nº 1.678 (Banco Hipotecario Nacional). — Presupuesto oficial: $ 65.000.000.

Pliegos, informes y recepción de propuestas en la Gerencia de Planes Habitacionales, Departamento Licitaciones de Obras y Registros de Empresas del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal, hasta el 11 de junio de 1973 (hora 16).

Costo del Pliego: $ 150.

Delegación Vivienda de la Dirección General de Administración.

e.3|5 Nº 2.988 v.31|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 255|73 a realizarse el 30 de mayo de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Reparación y|o reposición revestimiento y canaletas de desagüe edificio Casa Central, con un presupuesto oficial de $ 28.100.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 25, y bases generales $ 20, que serán abonados en el Departamento Finanzas, 6º piso, de 10.30 a 15 horas.

e.14|5 Nº 3.253 v.18|5|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 250·73

Obra: "Revestimientos de columnas en Salón Pasajeros y mampara divisoria en Oficina Comercial de la Aeroestación del Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse —sin cargo— en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 22 de mayo de 1973, a las 11 horas.

e. 9|5 Nº 3.169 v. 15|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a Licitación Pública Nº 0.73|9 Sección Local — Renovación Alambrados Zona Vía.

Fecha de apertura: 3ʳ de mayo de 1973, a la. 9,00 horas.

Presupuesto oficial: pesos 849.700 Ley 18.188.

Pago estricto a los treinta días.

Plazo de ejecución: 300 días corridos.

Precio del pliego: $ 100,00 ley 18.188.

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos, Guanahani 322, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas.

e. 14|5 Nº 3.239 v. 16|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA
Región Nordeste

Llama a licitación Pública para la provisión de:

Lic. Nº 1503—C: silletas para vía. — Apertura: día 30|5|73 a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

Retiro de pliegos: Aprovisionamiento, Oficina de Mesa de Entrada, 5to. piso Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas (T. E. 55-9218) o aprovisionamiento (Paraná, provincia de Entre Ríos).

e. 14|5 Nº 3.240 v. 18|5|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 517|73, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 27, Tramo: Saladas — Goya — Sección: Progresiva 0 — Progresiva 50.000 Repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y construcción de canales de desagües transversales y|o limpieza de los existentes). — $ 12.967.117,22. — Depósito de garantía: $ 129.671,17.

Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 13 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 14|5 Nº 3.241 v. 4|6|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1033-0, hasta el día 28 de mayo de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la reparación y modernización de Cuatro (4) ascensores Otis, tipo voltaje variable, a funcionar en dos baterías independientes maniobra colectiva duplex, en el Ministerio de Defensa, sito en la Avda. Paseo Colón Nº 255, Capital Federal. — Presupuesto oficial pesos 811.100,00. — Importe de la garantía: $ 8.111,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal — Plazo de ejecución: Ocho (8) meses — Precio documentación: $ 60,00. — Pago de la misma: Tesorería, Planta baja de 13 a 17 horas.

e. 3|5 Nº 2.977 v. 16|5|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 377|72, relativa a la provisión y montaje de las instalaciones de aireación de silos en el Elevador Terminal de Puerto Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fijada inicialmente para el día 7 de mayo de 1973, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 18 de mayo de 1973, a las 16 y 30 horas.

Consultas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires.

e. 7|5 Nº 3.048 v. 18|5|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Internacional Nº 20|73. Suministro, montaje y puesta en funcionamiento y servicio de los blindajes y equipos de descarga de fondo, las compuertas del aliviadero, las rejas de la obra de toma y los puentes grúa auxiliares de la Central Hidroeléctrica Futaleufú.

Postergación: Para el día 13 de junio de 1973, 15 horas.

e. 9|5 Nº 3.133 v. 15|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Divisional San Nicolás
EMPRESA DEL ESTADO

Lic. Pública Nº 2|73. Construcción de un edificio destinado al Subdistrito Lima en dicha localidad, con una superficie aproximada de 98 m2 cubiertos, en un todo de acuerdo a Plano y Especificaciones Técnicas que conforman el Pliego de Condiciones. Presupuesto oficial pesos 180.000.—.

Apertura: 28 de mayo de 1973 a las 10 hs.

Valor del pliego: $ 50. — Es obligatoria su adquisición.

Consulta, adquisición de pliegos, Oficina Comercial —Divisional San Nicolás— calle Colón 86, San Nicolás, en días hábiles de lunes a viernes de 6,30 a 13 horas.

e. 9|5 Nº 3.135 v. 15|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA EXPLOTACION

Licitación Pública Nº 335|73. Para contratar los servicios de cementación, estimulación y ensayos de formación de pozos petrolíferos, a realizar en las Administraciones de Plaza Huincul, C. Rivadavia, Mendoza y del Norte.

Apertura: 11|6|73.

Valor: $ 2.000.—.

Licitación Pública Nº 350|73. Para contratar la perforación y terminación de 25 pozos más 10 opcionales, en Yacimiento Río Neuquén, (Pcia. de Río Negro y Neuquén).

Apertura: 6|6|73.

Valor: $ 2.000.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770 Capital.

e. 9|5 Nº 3.116 v. 22|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Concurso Público de Antecedentes número 334|73, para designación revendedor autorizado de Aeroproductos Y.P.F., en la Aeroplanta Y.P.F., ubicada en la IV Brigada Aérea (Mendoza).

Invítase a participar en el Concurso Público de Antecedentes, para la designación de Revendedor Autorizado de Aeroproductos Y.P.F. en la Aeroplanta, ubicada en la IV Brigada Aérea (Mendoza).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 300.— cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sala de Licitaciones, calle Sarmiento 770 —planta baja— de 9 a 12,30 y de 14 a 16 hs.; y en Divisionales y Oficinas de Ventas Y.P.F. en el interior del país.

Fecha de apertura: 7 de junio de 1973, a las 10 horas, en dicha Sala de Licitaciones y Divisionales y Oficinas de Ventas en el interior del país.

e. 9|5 Nº 3.115 v. 22|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 Nº 291|73. Hidróxido de litio.
Apertura. 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 05 Nº 293|73. Equipo electrobomba rotativo sumergible.
Apertura: 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 296|73. Catalizador silica-alúmina.
Apertura: 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 297|73. Resina vinsol.
Apertura. 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00 Nº 337|73. Papelería para imprenta.
Apertura: 4|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 338|73. Cajas varias.
Apertura: 5|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 339|73. Repuestos para Mercedes Benz, modelo MB-836.
Apertura. 28|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00 Nº 340|73. Chapas onduladas cincadas.
Apertura: 8|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 341|73. Un (1) equipo deshidratador de aire.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 342|73. Construcción repuestos compresor alternativo "Alley".
Apertura. 29|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 345|73. Tambores para asfaltos y grasas lubricantes.
Apertura: 4|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 30 Nº 348|73. Repuestos para bombas Byron Jackson 8 x 10 x 13.
Apertura. 12|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 349|73. Tanato de sodio.
Apertura. 5|6|73.
Valor $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 351|73. Cañería revestimiento.
Apertura: 6|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 352|73. Empaquetadores de producción.
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 353|73. Almidón pregelatinizado.
Apertura: 4|6|73.
Valor. $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 354|73. Válvulas de control de surgencia.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 355|73. Protectores de goma.
Apertura: 6|6|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 9|5 Nº 3.114 v 22|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 311|73; Adq. e instalación de equipos telefónicos.
Apertura: 28|5|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

3|5 Nº 2.983 v. 16|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Pública Nº 312|73; Adq. Cemento "G".
Apertura: 28|5|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 313|73; Cadenas de trasmisión enchavetadas.
Apertura: 30|5|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 327|73; Motores Diesel.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 329|73; Medidor de distancias (Distanciómetro Electromagnético).
Apertura: 15|6|73.
Valor $ 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 3|5 Nº 2.982 v. 16|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. Pública Nº 317|73: Adq. de Maracates.
Apertura: 1º|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 318|73; Hidróxido de sodio industrial.
Apertura: 28|5|73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 3|5 Nº 2.980 v. 16|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Lic. Pública Nº 314|73; Cables de acero, accesorios y Mordazas tipo Carpenter.
Apertura: 30|5|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 315|73, Material aislante.
Apertura: 29|5|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 316|73; Distribución productos a granel en la ciudad de Morón y alrededores.
Apertura: 28|5|73.
Valor: $ 100.—.

Lic. Pública Nº 328|73; Empaquetaduras en general.
Apertura: 4|6|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 3|5 Nº 2.981 v. 16|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.651: Provisión y colocación muebles e implementos varios para oficinas. Apertura 30|5|73: 11 horas. Valor: $ 25.

Nº 8.656: Adq. rodamientos radiales rígidos. Apertura 11|6|73: 11 horas. Valor: $ 25.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 14|5 Nº 3.257 v. 15|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.653: Provisión de: 220.000 toneladas de gas Butano. 30.000 toneladas de gas Propano.

Apert: 22|5|73; 12 hs.

Retirar documentación Alsina 1170, P 1º, Of. 111 Capital, de 8 a 13 hs.

e. 9|5 Nº 3.170 v. 18|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.652: Contr. renovación de aprox. 21.000 metros red de hierro fundido en Capital Federal. Apertura de antecedentes 7|6|73: 10 horas. Valor: $ 750.

Nº 8.654: Contr. micros para transporte de personal en Pico Truncado. Apertura 31|5|73: 10 horas. Valor: $ 25.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.14|5 Nº 3.258 v.23|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.645: Contr. cambio piso en plataforma de envasado Pta. Gral. Belgrano (provincia B. Aires). — Apert. 29|5|73: 10 horas. — Valor: $ 250.—.

Nº 8.647. Protección catódica en cañerías de Capital Federal y del Gran Buenos Aires. — Apert. 30|5|73: 10 horas. — Valor: $ 250.—.

Nº 8.649: Contr. servicio de distribución de cilindro en Suc. La Falda (provincia Córdoba). — Apert. 24|5|73: 11 horas. — Valor: $ 25.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 4|5 Nº 3.007 v. 15|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.629: Contr. reacondicionamiento de unidades de corriente impresa en el gasoducto Pico Truncado—Buenos Aires; entre progresivas Km. 84 y Km. 1.076 (Holdich, prov. de Chubut — Gral. Cerri, provincia de Buenos Aires). — Prorrogada para el 18|5|73 9 horas — Valor: $ 75.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º of. 111. Capital. de 8 a 13 horas.

e. 4|5 Nº 3.032 v. 15|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 22 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 31|72 (2º llamado). Construcción de Nueva Central de Calefacción y Red Exterior de Calefacción y Desagües Cloacales a efectuarse en Mina 3 del Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial: $ 2.503.573.—. Garantía de oferta: $ 25.035,73. Valor de la Carpeta: $ 200.—. En la misma fecha, a las 17 horas: Nº 36|73 Construcción de edificio destinado a Estación Principal de Comunicaciones, en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial. $ 250.000.—. Garantía de oferta: $ 2.500.—. Valor de la Carpeta: $ 150.—. Apertura en forma simultánea en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y en esta sede central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos.

e. 9|5 Nº 3.134 v. 30|5|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 1|73
Expte. Nº 3239|OS|73

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de mayo de 1973, a las 15.30 horas, para la adquisición de Tela Adhesiva y Vendas Cambric.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 11 a 18, en la División Administrativa y Acción Social (Sector Compras) Maipú 3843, 6º piso, Capital Federal donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

$ 41.25 e.14|5 Nº 3.837 v.15|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 32.103 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1973, a las 15, en el Distrito 2º, La Plata, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el arrendamiento de la oficina Villa Gesell, dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.14|5 Nº 3.242 v.15|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 6.360 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1973, a las 16, en Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal entre las oficinas del Correo Central y Sucursales de la Capital Federal que integran la Línea Nº 28.

Por el pliego de condiciones y demás datos; ocurrir a Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.14|5 Nº 3.243 v.15|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 41.905-SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1973, a las 11 horas, en el Distrito 11º, Río Cuarto, para el arriendo de un inmueble construido o a construir con destino al traslado y funcionamiento de la oficina "Ucacha" (Distrito 11º, Río Cuarto), Provincia de Córdoba.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e.14|5 Nº 3.244 v.15|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 38.220 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1973, a las 16.30, en Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal a cargo de la Sucursal General Pacheco (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. General Pacheco (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.14|5 Nº 3.245 v.15|5|73

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA
Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 9 DIM|73, hasta el día 17 de mayo de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de la ejecución de los trabajos para asegurar la estabilidad y eliminar las filtraciones producidas por la crecida de las napas freáticas en los subsuelos de los estudios de LRA Radio Nacional (Provincia de Córdoba). Calle Santa Rosa y Gral. Paz (Ciudad de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132 —4º piso— local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial, pesos 300.000.—.
Valor del pliego: pesos 20.—.

e. 9|5 Nº 3.131 v. 15|5|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 134-P|73

Vto.: 29 de mayo 1973, a las 11,30 hs. Por la adquisición de velas de estearina, agente desmoldante monómero de estireno, naftonato de cobalto, pasta pigmentada, peróxido de metil-etilcetona y resina poliester.

Valor del pliego: $ 20.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|5 Nº 3.118 v.22|5|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 136-P|73

Vto.: 20 de mayo 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de mangueras y vendas de goma.

Valor del pliego: $ 80.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 9|5 Nº 3.119 v. 22|5|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 130-P|73

Vto.: 21 de mayo 1973, a las 9,30 horas. —Por la adquisición de Cintas de Impresión OCR. — Valor del Pliego: $ 60,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|5 Nº 2.946 v.15|5|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69-P|73

Vto.: 21|5|73, a las 10,30 horas. — Por la adquisición de Llaves Conmutadoras Electrónicas. — Valor del Pliego: $ 350.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|5 Nº 2.947 v.15|5|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 12.290|1973

Piezas de latón. 30|5|1973, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.10|5 Nº 3.184 v.21|5|73

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 13.887|1973

Cal viva aérea. 31|5|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.10|5 Nº 3.186 v.21|5|73

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 3841|1973

Electrobombas, tipo pozo profundo. — Apertura: 4|6|1973, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

Pliegos: en dicho lugar y en los distritos San Isidro, Avenida Centenario 72 y Cañada de Gómez, calle Ocampo 856|60.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e. 9|5 Nº 3.122 v. 30|5|73

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 6.309—LP—1973

Cloro líquido. — 30|5|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e. 9|5 Nº 3.125 v. 18|5|73

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 16.481—LP—1972

Provisión y transporte de equipos electromecánicos con destino a la ampliación del Establecimiento de potabilización del distrito Goya (Corrientes).

Apertura: 7|6|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Corrientes, calle 25 de Mayo 1232 y distrito Goya, calle España 635.

Depósito garantía: Partida I: pesos 14.080,50 Ley 18.188 y Partida II: pesos 2.500 Ley 18.188.

e. 4|5 Nº 3.012 v. 24|5|73

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 8686|1973

Plomo en lingotes. — 28|5|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e. 4|5 Nº 3.009 v. 15|5|73

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente. 15.812-LP-1973.

Construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero) de las obras de toma, cañería de impulsión y Establecimiento de potabilización.

Apertura: 26|6|1973, a las 16 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero, calle Libertad 688. — Depósito de garantía: pesos 93.276,47, Ley 18.188.

e.27|4 Nº 2.885 v.18|5|73

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.053-LP-1973

La licitación pública para contratar la construcción de la Estación Elevadora "Floresta" y del río subterráneo para la alimentación de dicha Estación desde el Depósito "Paltovi", en la ciudad de Buenos Aires, que debe tener lugar el 4 de mayo próximo, a las 15 y 30 horas, ha sido postergada hasta el 21 siguiente a la misma hora. Apertura y ampliación: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: Contrato "A" $ 180.071,55 Ley 18.188 y Contrato "B" $ 492.100,22 Ley 18.188.

e.26|4 Nº 2.858 v.17|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE
CONSTRUCCIONES PORTUARIAS
Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 32, o de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 28 de junio de 1973, a las 15.30 horas, para la construcción de un puerto pesquero y de apoyo regional en San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.

Presupuesto oficial: $ 25.930.000.

Garantía de la propuesta: $ 259.300.

Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|742, piso 4º, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|742, piso 5º, Capital Federal, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la licitación: En la Sala antes citada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Precio del pliego: Trescientos cincuenta pesos ($ 350).

e.14|5 Nº 3.246 v.4|6|73

ADMINISTRACION
GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 69|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Av. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 28 de mayo de 1973, a las 17 horas, para la provisión de 115 Banderas Nacionales con y sin sol de distintas medidas.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.14|5 Nº 3.259 v.15|5|73

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 60|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 11 de junio de 1973, a las 15 horas, para los trabajos de remodelación de la 1ra. y 2da. Sección del Puerto de Barranqueras. — Retiro de pliegos al precio de Ciento Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 150,00) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas, y en la Administración Puerto Paraná Superior (Puerto Corrientes).

e.2|5 Nº 2.950 v.22|5|73

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 18|73: Reparación Balsa "22".

Fecha de apertura: El día 5 de junio de 1973, a las 10 hs.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal. En el horario de 11 a 16 hs.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 11|5 Nº 3.220 v. 24|5|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Penitenciario Federal

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y RESOCIALIZACION (U. 6)
RAWSON - CHUBUT
(Expte. "A" 156|73-U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 7, 1er. llamado, para el día 4 de junio de 1973, a las 15.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro "Hortalizas, quesos y derivados" para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1973.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a este Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), Rawson, Chubut, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo — Jefe Administrativo.

e.14|5 Nº 3.247 v.23|5|73

Servicio Penitenciario Federal

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y RESOCIALIZACION (U. 6)
RAWSON - CHUBUT
(Expte. "A" 155|73-U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 6, 1er. llamado, para el día 4 de junio de 1973, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro Nº 1 "Pescado, carne y derivados" para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1973.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a este Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), Rawson, Chubut, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.14|5 Nº 3.248 v.23|5|73

Servicio Penitenciario Federal

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y RESOCIALIZACION (U. 6)
RAWSON - CHUBUT
Expte. "A" 157|73-U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 8, 1er. llamado, para el día 4 de junio de 1973, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro: "Víveres secos, para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1973.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a este Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), Rawson, Chubut, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.14|5 Nº 3.249 v.23|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
(Expediente D. 567|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 58, para el día 29|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de una aeronave bimotor de seis a ocho plazas, con destino a esta Dirección Nacional.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 9|5 Nº 3.126 v. 18|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
(Expte. D. 1024|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 56 para el día 28|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Hacienda bovina en pie, con destino al Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19), 3er. trimestre de 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.7|5 Nº 3.054 v.16|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
(Expte. D. 870|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 49 para el día 24|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Artículos de Almacén, 2do. semestre de 1973, con destino a las unidades de Capital Federal.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.4|5 Nº 3.013 v.15|5|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 90|73 para el día 22 de mayo de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de un vehículo tipo "rural", para uso de los servicios generales de esta Dirección Administrativa y Contable.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.14|5 Nº 3.250 v.16|5|73

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO
DE LA NACION
Expediente: Licitación Pública Nº 15

Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de una máquina impresora automática cilíndrica tipográfica.

Pliegos de condiciones: Consultar y retirar en la Oficina de Compras de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas.

Apertura: En la oficina precedentemente citada el 29 de mayo de 1973, a las 15 horas.

e.7|5 Nº 3.056 v.16|5|73